

# **Proyecto de Norma**

Modificaciones a

la

**NIIF 17**

*Recepción de comentarios hasta el 25 de septiembre de 2019*

Exposure Draft ED/2019/4 *Amendments to IFRS 17* is published by the International Accounting Standards Board (Board) for comment only. The proposals may be modified in the light of comments received before being issued in final form. Comments need to be received by 25 September 2019 and should be submitted in writing to the address below, by email to [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) or electronically using our ‘Open for comment documents’ page at: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this and how we use your personal data.

**Disclaimer:** To the extent permitted by applicable law, the Board and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

**Copyright © 2019 IFRS Foundation**

**All rights reserved.** Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at [licences@ifrs.org](mailto:licences@ifrs.org).

Copies of Board publications may be obtained from the Foundation’s Publications Department. Please address publication and copyright matters to [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) or visit our webshop at <http://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the Exposure Draft *Amendments to IFRS 17* and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including ‘IAS<sup>®</sup>’, ‘IASB<sup>®</sup>’, the ‘IASB<sup>®</sup> logo’, ‘IFRIC<sup>®</sup>’, ‘IFRS<sup>®</sup>’, the IFRS<sup>®</sup> logo, ‘IFRS for SMEs<sup>®</sup>’, the *IFRS for SMEs<sup>®</sup>* logo, the ‘Hexagon Device’, ‘International Accounting Standards<sup>®</sup>’, ‘International Financial Reporting Standards<sup>®</sup>’, ‘IFRS Taxonomy<sup>®</sup>’, and ‘SIC<sup>®</sup>’. Further details of the Foundation’s Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

# **Proyecto de Norma**

Modificaciones a

la

NIIF 17

*Recepción de comentarios hasta el 25 de septiembre de 2019*

El Proyecto de Norma PN/2019/4 *Modificaciones a la NIIF 17* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) únicamente para recibir comentarios. Las propuestas podrán modificarse a la luz de los comentarios recibidos antes de emitirse de forma definitiva. Se necesita recibir los comentarios antes del 25 de septiembre de 2019 y deben enviarse por escrito a la siguiente dirección, mediante correo electrónico a [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) o electrónicamente usando nuestra página 'Open for comment documents' en: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio [webwww.ifrs.org](http://www.ifrs.org) a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web para obtener detalles sobre estos aspectos y cómo utilizamos su información personal.

**Descargo de responsabilidad:** En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de ella, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a cualquier reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

**Copyright © 2019 IFRS Foundation**

**Todos los derechos reservados.** Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales por favor contacte con [licences@ifrs.org](mailto:licences@ifrs.org).

Pueden obtenerse copias de las publicaciones del Consejo en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, dirigirse a [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) o visite nuestra tienda [webhttp://shop.ifrs.org](http://shop.ifrs.org).

La traducción al español del Proyecto de Norma *Modificaciones a la NIIF 17* y del material relacionado contenido en esta publicación ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son propiedad de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo 'IAS®', 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', 'las IFRS®', 'IFRS for SMEs®', el logo 'IFRS for SMEs®', el 'logo en forma de 'hexágono', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'IFRS Taxonomy®', 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

## Índice

	<i>desde la página</i>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>INVITACIÓN A COMENTAR</b>	<b>7</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 17 CONTRATOS DE SEGURO</b>	<b>12</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES AL APÉNDICE A—DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b>	<b>25</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES AL APÉNDICE B—GUÍA DE APLICACIÓN</b>	<b>26</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES AL APÉNDICE C—FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN</b>	<b>34</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES AL APÉNDICE D—MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS NIIF</b>	<b>36</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LOS EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LA NIIF 17</b>	<b>41</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LOS FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DE LA NIIF 17</b>	<b>46</b>
<b>[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 4 <i>CONTRATOS DE SEGURO</i></b>	<b>47</b>
<b>APROBACIÓN POR EL CONSEJO DEL PROYECTO DE NORMA <i>MODIFICACIONES A LA NIIF 17</i> PUBLICADO EN JUNIO DE 2019</b>	<b>48</b>
<b>FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA (véase el folleto separado)</b>	

## Introducción

---

### Razones para este Proyecto de Norma

Este Proyecto de Norma publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo), propone modificaciones centradas en la NIIF 17 *Contratos de Seguro* (emitida en mayo de 2017) para responder a las preocupaciones y retos planteados por los interesados sobre la forma en que esta Norma se está implementando.

La NIIF 17 necesita abordar muchas deficiencias en un amplio espectro de prácticas de la contabilidad de seguros usadas aplicando la NIIF 4 *Contratos de Seguro* y actividades de implementación significativas que ya están en marcha. El Consejo ha considerado las preocupaciones y retos planteados por los interesados y concluyó que los costos potenciales de proponer modificaciones centradas en la NIIF 17 podrían estar justificados si proporcionaran apoyo significativo a las entidades que implementan la Norma y si dichas modificaciones:

- (a) no cambiaran los principios fundamentales de la Norma porque eso daría lugar a una pérdida significativa de información útil para los usuarios de los estados financieros con respecto a lo que procedería, en otro caso, de la aplicación de la NIIF 17; y
- (b) evitaran la interrupción excesiva de la implementación ya en marcha o la pusieran en riesgo por retrasos innecesarios en la fecha de vigencia de la NIIF 17.

### Las propuestas de este Proyecto de Norma

Este Proyecto de Norma propone modificaciones centradas en la NIIF 17 con respecto a los siguientes temas:

- (a) exclusiones del alcance—contratos de tarjetas de crédito y contratos de préstamo que cumplen la definición de un contrato de seguro (párrafos 7(h), 8A, Apéndice D y FC9 a FC30);
- (b) recuperación esperada de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro (párrafos 28A a 28D, 105A a 105C, B35A a B35C y FC31 a FC49);
- (c) margen de servicio contractual atribuible a un servicio de rentabilidad de la inversión y al servicio inversión relacionado (párrafos 44 y 45, 109 y 117(c)(v), Apéndice A, párrafos B119 a B119B y FC50 a FC66);
- (d) contratos de reaseguro mantenidos—recuperación de pérdidas sobre contratos de seguro subyacentes (párrafos 62, 66A y 66B, B119C a B119F y FC67 a FC90);
- (e) presentación en el estado de situación financiera (párrafos 78 y 79, 99, 132 y FC91 a FC100);
- (f) aplicabilidad de la opción de reducción del riesgo (párrafos B116 y FC101 a FC109);
- (g) fecha de vigencia de la NIIF 17 y de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* exención temporal en la NIIF 4 (párrafos C1, [Proyecto] Modificaciones a la NIIF 4 y párrafos FC110 a FC118);
- (h) modificaciones y exenciones de transición (párrafos C3(b), C5A, C9A, C22A y FC119 a FC146); y
- (i) modificaciones menores (véanse los párrafos FC147 a FC163).

Los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para las modificaciones propuestas en este Proyecto de Norma. Los Fundamentos de las Conclusiones también explican las razones del Consejo para otras modificaciones que consideró y decidió no proponer (párrafos FC164 a FC220). El párrafo FC221 de los Fundamentos de las Conclusiones resume los costos y beneficios probables de las modificaciones propuestas.

### ¿Quién se vería afectado por las propuestas de este Proyecto de Norma?

Las modificaciones propuestas podrían afectar a cualquier entidad que emita contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17.

### ¿Cuándo estarían vigentes las propuestas?

El Proyecto de Norma propone que se requiera que las entidades apliquen la Norma modificada para periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

## Próximos pasos

El Consejo considerará los comentarios que reciba sobre este Proyecto de Norma antes del 25 de septiembre de 2019 y decidirá si proceder con las modificaciones propuestas a la NIIF 17. El Consejo tiene previsto publicar las modificaciones resultantes a la NIIF 17 a mediados de 2020.

Aunque podrían surgir cuestiones de implementación adicionales, el Consejo espera que sea improbable que condujeran a la emisión de normas adicionales. Los interesados han tenido un tiempo significativo desde la emisión de la NIIF 17 para identificar cuestiones de implementación sustantivas y el Consejo espera que estas cuestiones ya hayan sido identificadas. Además, reconociendo que los cambios adicionales a la NIIF 17 es más probable que interrumpan el proceso de implementación, en lugar de ayudar, el Consejo es reacio a proponer modificaciones adicionales hasta después de la Revisión Posterior a la Implementación de la NIIF 17.

## Invitación a comentar

El Consejo invita a comentar el Proyecto de Norma *Modificaciones a la NIIF 17*, concretamente sobre las cuestiones planteadas a continuación. Los comentarios serán de mayor utilidad si:

- (a) responden a las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo específico o párrafos a los que se refieren;
- (c) contienen razones claras; e
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de traducir.

El Consejo está solicitando comentarios solo sobre los temas abordados en este Proyecto de Norma.

## Preguntas para quienes respondan

### **Pregunta 1—Exclusiones del alcance—contratos de tarjetas de crédito y contratos de préstamo que cumplen la definición de un contrato de seguro (párrafos 7(h), 8A, Apéndice D y FC9 a FC30)**

- (a) El párrafo 7(h) propone que se requiera que una entidad excluya del alcance de la NIIF 17 los contratos de tarjetas de crédito que cumplen la definición de un contrato de seguro si, y solo si, la entidad no refleja una evaluación del riesgo de seguro asociado con un cliente individual al establecer el precio del contrato con el cliente.  
¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?
- (b) Si no se excluyen del alcance de la NIIF 17 según los párrafos 7(a) a (h), el párrafo 8A propone que una entidad opte por aplicar la NIIF 17 o la NIIF 9 a los contratos que cumplen la definición de un contrato de seguro, pero limitan la compensación para los sucesos asegurados al importe requerido para liquidar la obligación del tenedor de la póliza creada por el contrato (por ejemplo, préstamo con exención por muerte). Se requeriría que la entidad realice esa opción para cada cartera de contratos de seguro, y la opción para cada cartera sería irrevocable.  
¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

### **Pregunta 2—Recuperación esperada de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro (párrafos 28A a 28D, 105A a 105C, B35A a B35C y FC31 a FC49)**

Los párrafos 28A a 28D y B35A a B35C proponen que una entidad:

- (a) asigne, sobre una base racional y sistemática, los flujos de efectivo por la adquisición del seguro que son directamente atribuibles a un grupo de contratos de seguro, a ese grupo y a los grupos que incluyan contratos que se espera que surjan de renovaciones de los contratos de ese grupo;
- (b) reconozca como un activo los flujos de efectivo por la adquisición de seguros pagados antes de que se reconozca el grupo de contratos de seguro a los que son asignados; y
- (c) evalúe la recuperabilidad de un activo por flujos de efectivo por la adquisición de seguros si los hechos y circunstancias indican que el activo pueda tener deteriorado su valor.

Los párrafos 105A a 105C proponen información a revelar sobre estos activos.

¿Está de acuerdo con las modificaciones propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?



**Pregunta 3—Margen de servicio contractual atribuible a servicios de rentabilidad de la inversión y servicio de inversión relacionado (párrafos 44 y 45, 109 y 117(c)(v),**

**Apéndice A, párrafos B119 a B119B y FC50 a FC66)**

- (a) Los párrafos 44, B119 y B119A y las definiciones del Apéndice A proponen que una entidad identifique unidades de cobertura para contratos de seguro sin características de participación directa considerando la cantidad de beneficios y periodo esperado del servicio de rentabilidad de la inversión, si lo hubiera, además de la cobertura de seguro. El párrafo B119B especifica los criterios para establecer cuándo podrían proporcionar los contratos un servicio de rentabilidad de la inversión.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

- (b) Los párrafos 45, B119 y B119A y las definiciones del Apéndice A aclaran que se requiere que una entidad identifique las unidades de cobertura para contratos de seguro con características de participación directa considerando la cantidad de beneficios y periodo esperado de la cobertura del seguro y del servicio de inversión relacionado.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

- (c) El párrafo 109 propone que una entidad revele información cuantitativa sobre cuándo espera la entidad reconocer en el resultado del periodo el margen de servicio contractual que permanece al final del periodo sobre el que se informa. El párrafo 117 (c)(v) propone que una entidad revele el enfoque usado para determinar la ponderación relativa de los beneficios proporcionados por la cobertura de seguro y el servicio de rentabilidad de la inversión o el servicio de inversión relacionado.

¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

**Pregunta 4—Contratos de reaseguro mantenidos—recuperación de pérdidas sobre contratos de seguro subyacentes (párrafos 62, 66A y 66B, B119C a B119F y FC67 a FC90)**

El párrafo 66A propone que una entidad ajuste el margen de servicio contractual de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos que proporciona cobertura proporcional, y como resultado, reconoce ingresos, cuando la entidad registra una pérdida sobre el reconocimiento inicial de un grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes, o sobre la incorporación de contratos onerosos a ese grupo. El importe del ajuste y del ingreso resultante se determina multiplicando:

- (a) la pérdida reconocida sobre el grupo de contratos de seguro subyacente; y  
(b) el porcentaje fijo de reclamaciones sobre el grupo de contratos subyacentes que la entidad tiene derecho a recuperar del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

**Pregunta 5—Presentación en el estado de situación financiera (párrafos 78, 79, 99, 132 y FC91 a FC100)**

La modificación propuesta al párrafo 78 requeriría que una entidad presente por separado en el estado de situación financiera el importe en libros de las carteras de contratos de seguro emitidas que son activos y las que son pasivos. Con la aplicación de los requerimientos existentes, una entidad presentaría el importe en libros de los grupos de contratos de seguro emitidos que son activos y los que son pasivos. La modificación se aplicaría también a carteras de los contratos de reaseguro mantenidos que son activos y de los que son pasivos.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

**Pregunta 6—Aplicabilidad de la opción de reducción del riesgo (párrafos B116 y FC101 a FC109)**

La modificación propuesta al párrafo B116 ampliaría la opción de reducción del riesgo disponible cuando una entidad usa derivados para reducir el riesgo financiero que surge de contratos de seguro con características de participación directa. Esa opción se aplicaría en circunstancias en las que una entidad usa los contratos de reaseguro mantenidos para reducir el riesgo financiero que surge de contratos de seguro con características de participación directa.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

**Pregunta 7—Fecha de vigencia de la exención temporal de las NIIF 17 y NIIF 9 en la NIIF 4 (párrafos C1, [Proyecto] Modificaciones a la NIIF 4 y FC110 a FC118)**

La NIIF 17 se aplica a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2021. Las modificaciones propuestas en este Proyecto de Norma son las que no deberían interrumpir de forma excesiva la implementación ya en marcha o exponer a retrasos innecesarios la fecha de vigencia.

- (a) La modificación propuesta al párrafo C1 diferiría la fecha de vigencia de la NIIF 17 por un año desde los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2021 hasta periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

- (b) La modificación propuesta al párrafo 20A de la NIIF 4 ampliaría la exención temporal de la NIIF 9 por un año, de forma que se requeriría que una entidad que aplica la exención utilice la NIIF 9 para periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

**Pregunta 8—Modificaciones y exenciones de transición (párrafos C3(b), C5A, C9A, C22A y FC119 a FC146)**

- (a) El párrafo C9A propone una modificación adicional en el enfoque retroactivo modificado. La modificación requeriría que una entidad, en la medida que lo permita el párrafo C8, clasifique como un pasivo por reclamaciones incurridas, un pasivo por la liquidación de reclamaciones incurridas antes de que fuera adquirido un contrato de seguro.

El párrafo C22A propone que una entidad que aplica el enfoque del valor razonable podría elegir clasificar este pasivo como un pasivo por reclamaciones incurridas.

¿Está de acuerdo con las modificaciones propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

- (b) La modificación propuesta al párrafo C3(b) permitiría que una entidad aplique la opción del párrafo B115 prospectivamente desde la fecha de transición, en lugar de la fecha de aplicación inicial. La modificación propone que para aplicar la opción del párrafo B115 prospectivamente a partir de la fecha de transición, se requeriría que una entidad designe las relaciones de reducción del riesgo antes de la fecha en que aplica la opción.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

- (c) El párrafo C5A propone que a una entidad que puede aplicar la NIIF 17

retroactivamente a un grupo de contratos de seguro se le permita aplicar en su lugar el enfoque del valor razonable a ese grupo si cumple los criterios especificados en relación con la reducción del riesgo.

¿Está de acuerdo con la modificación propuesta? ¿Por qué sí o por qué no?

**Pregunta 9—Modificaciones menores (FC147 a FC163)**

Este Proyecto de Norma también propone modificaciones menores (véanse los párrafos FC147 a FC163 de los Fundamentos de las Conclusiones).

¿Está de acuerdo con la propuesta del Consejo para cada una de las modificaciones menores descritas en este Proyecto de Norma? ¿Por qué sí o por qué no?

**Pregunta 10—Terminología**

Este proyecto de Norma propone añadir al Apéndice A de la NIIF 17, la definición de "servicios de contrato de seguro" para ser congruente con otras modificaciones propuestas en este Proyecto de Norma.

A la luz de las modificaciones propuestas, en este Proyecto de Norma, el Consejo está considerando si hacer un cambio consiguiente en la terminología modificando los términos de la NIIF 17 para sustituir "cobertura" por "servicio" en los términos "unidades de cobertura", "periodo de cobertura" y "pasivo por la cobertura restante". Si se realiza ese cambio, esos términos pasarían a ser "unidades de servicio", "periodo de servicio" y "pasivo por el servicio restante", respectivamente, a lo largo de toda la NIIF 17.

¿Encuentra útil este cambio en la terminología? ¿Por qué sí o por qué no?

**Cómo y cuándo comentar**

Preferiríamos recibir sus comentarios de forma electrónica; sin embargo, los comentarios deben remitirse utilizando uno de los siguientes métodos:

- |                        |   |
|------------------------|---|
| Electrónicamente       | Visite la página 'Open for comment' en: <a href="http://go.ifrs.org/open-for-comment">http://go.ifrs.org/open-for-comment</a> |
| Por correo electrónico | Envíense los comentarios por correo electrónico a: <a href="mailto:commentletters@ifrs.org">commentletters@ifrs.org</a>       |
| Por correo postal      | Fundación IFRS<br>Columbus Building<br>7 Westferry Circus<br>Canary Wharf<br>London E14 4HD<br>Reino Unido                    |

El Consejo considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 25 de septiembre de 2019.

A menos que se solicite de forma específica confidencialidad, todos los comentarios se publicarán en nuestro sitio web. Las solicitudes de confidencialidad normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

## [Proyecto] Modificaciones a la NIIF 17 *Contratos de Seguro*

Se modifican los párrafos 4 y 7 y se añade el párrafo 8A. El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado.

### Alcance

---

- ...
- 4 Todas las referencias que se hacen a los contratos de seguro en la NIIF 17 también se aplicarán a:
- (a) Contratos de reaseguro mantenidos, excepto:
    - (i) ...
    - (ii) los descritos en los párrafos 60 a ~~70A~~70.
  - (b) ...
- ...
- 7 Una entidad no aplicará la NIIF 17 a:
- (a) ...
  - (h) Contratos de tarjetas de crédito que cumplen la definición de un contrato de seguro si, y solo si, la entidad no refleja una evaluación del riesgo de seguro asociado con un cliente individual al establecer el precio del contrato con ese cliente (véase la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*).
- ...
- 8A** Algunos contratos cumplen la definición de un contrato de seguro, pero limitan la compensación para sucesos asegurados al importe requerido para liquidar la obligación del tenedor de la póliza de seguro creada por el contrato (por ejemplo, préstamos con exención por muerte). Si estos contratos no están excluidos del alcance de la NIIF 17 por los párrafos 7(a) a (h), una entidad elegirá aplicar la NIIF 17 o la NIIF 9 a los contratos que emita. La entidad realizará esa opción para cada cartera de contratos de seguro, y la opción para cada cartera es irrevocable.

Se modifican los párrafos 10 y 12. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Separación de los componentes de un contrato de seguro (párrafos B31 a B35)

- 10 Un contrato de seguro puede contener uno o más componentes que estarían dentro del alcance de otra Norma si fueran contratos separados. Por ejemplo, un contrato de seguro puede incluir un *componente de inversión* o un componente de servicio que no es de seguro (o ambos). Una entidad aplicará los párrafos 11 a 13 para identificar y contabilizar los componentes del contrato.
- 11 Una entidad:
- (a) ...
  - (b) Separará un componente de inversión de un contrato de seguro anfitrión si, y solo si, ese componente de inversión es distinto (véanse los párrafos B31 y B32). La entidad aplicará la NIIF 9 para contabilizar el componente de inversión separado a menos que sea un contrato de inversión con características de participación discrecional [véase el párrafo 3(c)].
- 12 Después de aplicar el párrafo 11 para separar los flujos de efectivo relacionados con los derivados implícitos y los componentes de inversión distintos, una entidad separará del contrato anfitrión cualquier compromiso de transferir a un tenedor de la póliza de seguro distintos bienes o servicios, ~~que no sean de seguro, a un tenedor de~~

la póliza de seguro, distintos de los *servicios de contrato de seguro*, aplicando el párrafo 7 de la NIIF 15. La entidad contabilizará estos compromisos aplicando la NIIF 15. Al aplicar el párrafo 7 de la NIIF 15 para separar el compromiso, la entidad aplicará los párrafos B33 a B35 de la NIIF 17 y, en el reconocimiento inicial:

- (a) aplicará la NIIF 15 para distribuir las entradas de efectivo entre el componente de seguro y cualquier compromiso diferente para transferir bienes o servicios ~~que no son de seguro~~ distintos de los servicios de contrato de seguro; y
- (b) distribuir las salidas de efectivo entre el componente de seguro y cualquier compromiso de transferir bienes o servicios ~~que no son de seguro~~ distintos de los servicios de contrato de seguro contabilizados aplicando la NIIF 15, de forma que:
  - (i) ...

...

Se modifican los párrafos 19 y 24. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Nivel de agregación de los contratos de seguro

...

- 19 Para contratos emitidos a los que una entidad no aplica el enfoque de asignación de la prima (véanse los párrafos 53 y ~~5459~~), una entidad evaluará si los contratos, que no son onerosos en el reconocimiento inicial, no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos:

- (a) ...

...

- 24 Una entidad aplicará los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIIF 17 a los grupos de contratos ~~emitidos~~ determinados por aplicación de los párrafos 14 a 23. Una entidad establecerá los grupos en el reconocimiento inicial y añadirá los contratos al grupo aplicando el párrafo 28. ~~La entidad~~ no evaluará nuevamente la composición de los grupos con posterioridad. Para medir un grupo de contratos, una entidad puede estimar los

*flujos de efectivo procedentes del cumplimiento* a un nivel de agregación mayor que el grupo o cartera, siempre que la entidad pueda incluir los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento en la medición del grupo, aplicando los párrafos 32(a), 40(a)(i) y 40(b), y asignando estas estimaciones a los grupos de los contratos.

Se elimina el párrafo 27, se modifica el párrafo 28 y se añaden los párrafos 28A a 28D. El párrafo 25 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Reconocimiento

- 25 Una entidad reconocerá un grupo de contratos de seguro que emita cuando tenga lugar el primero de los siguientes hechos:

- (a) **el comienzo del *periodo de cobertura* del grupo de contratos;**
- (b) **la fecha en que venza el primer pago de un tenedor de la póliza de seguro en el grupo; y**
- (c) **para un grupo de contratos onerosos, cuando el grupo pase a ser oneroso.**

...

- 27 ~~[Eliminado] Una entidad reconocerá un activo o pasivo por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros relativo relacionados con un grupo de contratos de seguro emitidos que la entidad paga o recibe antes de que se reconozca el grupo, a menos que opte por reconocerlos como gastos o ingresos aplicando el párrafo 59(a). Una entidad dará de baja en cuentas el activo o pasivo procedente de estos flujos de efectivo por adquisición de~~

~~seguros cuando se reconoce el grupo de contratos de seguro al que se asignan los flujos de efectivo [véase el párrafo 38(b)].~~

28 Al reconocer un grupo de contratos de seguro en un periodo sobre el que se informa, una entidad incluirá solo contratos que individualmente cumplen uno de los criterios establecidos en el párrafo 25 ~~emitidos al final del periodo sobre el que se informa~~ y realizará estimaciones de las tasas de descuento en la fecha del reconocimiento inicial (véase el párrafo B119). Una entidad puede incluir ~~emitir~~ más contratos dentro del grupo después del final de un periodo sobre el que se informa, con sujeción a lo establecido en los párrafos 14 a 22 ~~el párrafo 22~~. Una entidad añadirá los contratos al grupo en el periodo sobre el que se informa en el que ~~se emitan~~ los contratos cumplan uno de los criterios establecidos en el párrafo 25. Esto puede dar lugar a un cambio en las tasas de descuento determinadas en la fecha del reconocimiento inicial aplicando el párrafo B73. Una entidad aplicará las tasas revisadas desde el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que se añadan los nuevos contratos al grupo.

28A Una entidad que aplica el enfoque de asignación de la prima puede reconocer los flujos de efectivo por la adquisición del seguro como un gasto aplicando el párrafo 59(a). En otro caso, la entidad asignará los flujos de efectivo por la adquisición del seguro a un grupo de contratos de seguro sobre una base racional y sistemática aplicando el párrafo B35A.

28B Una entidad reconocerá:

- (a) los flujos de efectivo por la adquisición del seguro que espera pagar después de que se reconozca el grupo relacionado de contratos de seguro como parte de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del grupo de contratos de seguro aplicando el párrafo 32(a).
- (b) Los flujos de efectivo por la adquisición del seguro pagados antes de que el grupo relacionado de contratos de seguro se reconozca como un activo. Una entidad reconocerá un activo para cada grupo existente o futuro de contratos de seguro a los que se asignan los flujos de efectivo por la adquisición del seguro.

28C Una entidad dará de baja en cuentas un activo reconocido aplicando el párrafo 28B(b) cuando los flujos de efectivo por la adquisición del seguro asignados al grupo de contratos de seguro se incluyen en la medición del grupo aplicando el párrafo 38(b). Si, aplicando el párrafo 28, la entidad reconoce en el periodo sobre el que se informa solo algunos de los contratos de seguro que se espera incluir en el grupo, ésta determinará la parte relacionada de un activo por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro para el grupo sobre una base racional y sistemática considerando el calendario esperado de reconocimiento de los contratos en el grupo. La entidad dará de baja en cuentas esa parte del activo y la incluirá en la medición de un grupo de contratos de seguro aplicando el párrafo 38(b).

28D Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará la recuperabilidad de un activo reconocido aplicando el párrafo 28B(b), si los hechos y circunstancias indican que el activo puede tener deteriorado su valor. Si los hechos o circunstancias indican que el activo puede tener deteriorado su valor, la entidad ajustará el importe en libros del activo y reconocerá las pérdidas por deterioro de valor identificadas aplicando el párrafo B35B. Una entidad ajustará el importe en libros del activo y reconocerá la reversión de cualquier pérdida aplicando el párrafo B35C.

Se modifica el párrafo 29 y su encabezamiento. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Medición (párrafos B36 a B119FB119)

29 Una entidad aplicará los párrafos 30 a 52 a todos los grupos de contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17, con las excepciones siguientes:

- (a) ...
- (b) Para grupos de contratos de reaseguro mantenidos, una entidad aplicará los párrafos 32 a 46 según se requiere en los párrafos 63 a ~~70A~~<sup>70</sup>. Los párrafos 45 (sobre *contratos de seguro con componentes de participación directa*) y los párrafos 47 a 52 (sobre contratos onerosos) no se aplicarán a grupos de contratos de reaseguro mantenidos.

(c) ...

...

Se modifica el encabezamiento del párrafo 32. El párrafo 32 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. Se modifican los párrafos 34 y 38. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Medición en el reconocimiento inicial (párrafos B36 a ~~B95C~~B95)**

32 En el reconocimiento inicial, una entidad medirá un grupo de contratos de seguros por el total de:

(a) ...

### **Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafos B36 a B71)**

...

34 Los flujos de efectivo están dentro de los límites de un contrato de seguro si surgen de derechos y obligaciones sustantivos que existen durante el periodo sobre el que se informa, en el cual la entidad puede obligar al tenedor de la póliza de seguro a pagar las primas o en el cual la entidad tiene una obligación sustantiva de prestar servicios de contrato de seguro al tenedor de la póliza de seguro (véanse los párrafos B61 a B71). Una obligación sustantiva de proporcionar servicios de contrato de seguro termina cuando:

(a) ...

(b) se satisfacen los dos criterios siguientes:

- (i) la entidad tiene la capacidad práctica de evaluar nuevamente los riesgos de la cartera de los contratos de seguro que contiene el contrato y, en consecuencia, puede establecer un precio o nivel de ganancias que refleje completamente el riesgo de esa cartera; y
- (ii) la fijación de precios de las primas ~~para la cobertura~~ hasta la fecha en que los riesgos se evalúan nuevamente no tiene en cuenta los riesgos que se relacionan con periodos posteriores a la fecha de la nueva evaluación.

...

### **Margen de servicio contractual**

38 El margen de servicio contractual es un componente del activo o pasivo para el grupo de contratos de seguro, que representa la ganancia no acumulada (devengada) que la entidad reconocerá a medida que preste servicios de contrato de seguro en el futuro. Una entidad medirá el margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial de un grupo de contratos de seguro por un importe que, a menos que se aplique el párrafo 47 (sobre contratos onerosos), no dé lugar a ingresos o gastos que surjan de:

(a) ...

(b) la baja en cuentas en la fecha del reconocimiento inicial de cualquier activo o pasivo reconocido por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros aplicando el párrafo ~~28C-27~~; y

(c) ...

...

Se modifican los párrafos 41, 44 y 45 y el encabezamiento de los párrafos 44 y 45. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Medición posterior**

...

41 Una entidad reconocerá ingresos y gastos por los siguientes cambios en el importe en libros del pasivo por la cobertura restante:

(a) **ingresos de actividades ordinarias del seguro—por la reducción en el pasivo por la cobertura restante debida al servicio de contrato de seguro prestado en el periodo, medido aplicando los párrafos B120 a B124;**

(b) ...

...

**Margen de servicio contractual (párrafos B96 a ~~B119~~B149)**

...

44 Para *contratos de seguro sin componentes de participación directa*, el importe en libros del margen de servicio contractual de un grupo de contratos al final del periodo sobre el que se informa es igual al importe en libros al comienzo del periodo sobre el que se informa ajustado por:

(a) ...

(e) el importe reconocido como ingresos de actividades ordinarias por seguros debido a la transferencia de servicios de contrato de seguro en el periodo, determinado por la asignación del margen de servicio contractual restante al final del periodo sobre el que se informa (antes de cualquier asignación) a lo largo del periodo de cobertura corriente y restante aplicando el párrafo B119.

45 Para contratos de seguro con componentes de participación directa (véanse los párrafos B101 a B118), el importe en libros del margen de servicio contractual de un grupo de contratos al final del periodo sobre el que se informa es igual al importe en libros al comienzo del periodo sobre el que se informa ajustado por los importes especificados en los subpárrafos (a) a (e) siguientes. No se requiere que una entidad identifique estos ajustes por separado. En su lugar, puede determinarse un importe combinado para parte de los ajustes, o para todos. Los ajustes son:

(a) ...

(b) el cambio en el importe de la participación de la entidad ~~en el cambio en~~ el valor razonable de los *elementos subyacentes* (véase el párrafo B104(b)(i)), excepto en la medida en que:

(i) se aplique el párrafo B115 (sobre reducción del riesgo);

(ii) la disminución en el importe de la participación de la entidad ~~en la disminución~~ en el valor razonable de los elementos subyacentes supere el importe en libros del margen de servicio contractual, dando lugar a una pérdida (véase el párrafo 48); o

(iii) el incremento en el importe de la participación de la entidad ~~en un incremento~~ en el valor razonable de los elementos subyacentes revierta el importe de (ii).

(c) ...

(e) el importe reconocido como ingresos de actividades ordinarias por seguros debido a la transferencia de servicios de contrato de seguro en el periodo, determinado por la asignación del margen de servicio contractual restante al final del periodo sobre el que se informa (antes de cualquier asignación) a lo largo del periodo de cobertura corriente y restante aplicando el párrafo B119.

...

Se modifican los párrafos 47, 48 y 50. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

**Contratos de carácter oneroso**

47 Un contrato de seguro es oneroso, en la fecha del reconocimiento inicial, si los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignados al contrato, cualesquiera que sean los flujos de efectivo por la adquisición de seguros reconocidos anteriormente y cualesquiera flujos de efectivo que surjan del contrato en la fecha del reconocimiento inicial, representan en total una salida neta. Aplicando el párrafo 16(a), una entidad agrupará estos contratos por separado de los contratos que no son onerosos. En la medida en que se aplique el párrafo 17, una entidad puede identificar el grupo de contratos onerosos midiendo un conjunto de contratos en lugar de un contrato individual. Una entidad reconocerá una pérdida en el resultado del periodo por el importe de la salida neta para el grupo de contratos onerosos, lo que producirá que el importe en libros del pasivo para el grupo sea



igual a los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, siendo cero el margen de servicio contractual del grupo.

48 Un grupo de contratos de seguro se convierte en oneroso (o más oneroso) en una medición posterior, si los importes siguientes superan el importe en libros del margen de servicio contractual:

- (a) cambios desfavorables relativos a servicios futuros en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, asignados al grupo que surgen de cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero que estén relacionados con el servicio futuro; y
- (b) para un grupo de contratos de seguro con componentes de participación directa, la disminución en el importe de la participación de la entidad en una disminución en el valor razonable de los elementos subyacentes.

Aplicando los párrafos 44(c)(i), 45(b)(ii) y 45(c)(ii), una entidad reconocerá una pérdida en el resultado del periodo en la medida de ese exceso.

...

50 Después de que una entidad haya reconocido una pérdida sobre un grupo oneroso de contratos de seguro, asignará:

- (a) ...
- (b) únicamente al componente de pérdida hasta que el componente se reduce a cero:
  - (i) cualquier disminución posterior relativa a servicios futuros en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignados al grupo que surgen de cambios en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y del ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; relacionados con el servicio futuro; y
  - (ii) cualquier incremento posterior en el importe de la participación de la entidad del valor razonable de los elementos subyacentes, únicamente al componente de pérdida, hasta que dicho componente quede reducido a cero.

Aplicando los párrafos 44(c)(ii), 45(b)(iii) y 45(c)(iii), una entidad ajustará el margen de servicio contractual solo por el exceso de la disminución sobre el importe asignado al componente de pérdida.

...

Se modifican los párrafos 53, 55 y 56. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Enfoque de asignación de la prima

53 Una entidad puede simplificar la medición de un grupo de contratos de seguro usando el enfoque de asignación de la prima establecido en los párrafos 55 a 59, si, y solo si, al comienzo del grupo:

- (a) la entidad espera razonablemente que esta simplificación produzca una medición del pasivo por la cobertura restante para el grupo que no difiera significativamente de la que se produciría aplicando los requerimientos de los párrafos 32 a 52; o
- (b) el periodo de cobertura de cada contrato en el grupo (incluyendo los servicios de contrato de seguro ~~la cobertura~~ que surge de todas las primas dentro de los límites del contrato determinadas en la fecha de aplicación del párrafo 34) es de un año o menos.

...

55 Usando el enfoque de asignación de la prima, una entidad medirá el pasivo por la cobertura restante de la forma siguiente:

- (a) en el reconocimiento inicial, el importe en libros del pasivo es:
  - (i) ...
  - (iii) más o menos cualquier importe que surja de la baja en cuentas en esa fecha del activo ~~o pasivo~~ reconocido por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro aplicando el párrafo 28C-27.

- (b) Al final de cada periodo sobre el que informa posterior, el importe en libros del pasivo es el del comienzo del periodo sobre el que se informa:
  - (i) ...
  - (v) menos el importe reconocido como ingreso de actividades ordinarias del seguro por los servicios de contrato de seguro ~~la cobertura~~ proporcionados en ese periodo (véase el párrafo B126); y
  - (vi) ...

56 Si los contratos de seguro en el grupo tienen un componente de financiación significativo, una entidad ajustará el importe en libros del pasivo por la cobertura restante para reflejar el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero usando las tasas de descuento especificadas en el párrafo 36, como se determinó en el reconocimiento inicial. No se requiere que la entidad ajuste el importe en libros del pasivo por la cobertura restante para reflejar el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero, si, en el reconocimiento inicial, la entidad espera que el tiempo entre la prestación de cada parte de los servicios de contrato de seguro ~~la cobertura~~ y la fecha de vencimiento de la prima relacionada no sea mayor de un año.

...

Se modifican los párrafos 60, 62, 65, 66 y 69, se divide el párrafo 65 creando un párrafo 65A nuevo, y se añaden los párrafos 66A, 66B y 70A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Contratos de reaseguro mantenidos

60 Los requerimientos de la NIIF 17 se modifican para los contratos de reaseguro mantenidos, como se establece en los párrafos 61 a 70A ~~70~~.

...

### Reconocimiento

62 En lugar de aplicar el párrafo 25, una entidad reconocerá un grupo de contratos de reaseguro mantenidos: ~~un grupo de contratos de reaseguro mantenidos~~:

- (a) un grupo de contratos de reaseguro mantenidos que proporciona cobertura proporcional: ~~si los contratos de reaseguro mantenidos proporcionan una cobertura~~
  - (i) a menos que se aplique el párrafo 62(a)(ii)—al comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos o en el reconocimiento inicial de cualquier contrato subyacente, el que sea posterior; ~~o~~ ~~y~~
  - (ii) si la entidad reconoce un grupo oneroso de contratos subyacentes antes del comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de seguro mantenidos—al mismo tiempo que el grupo oneroso de contratos subyacentes.
- (b) ~~en todos los otros grupos de contratos de seguro mantenidos esos~~—desde el comienzo del periodo de cobertura del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

### Medición

...

65 Los requerimientos del párrafo 38 que relacionan la determinación del margen de servicio contractual en el reconocimiento inicial, se modifican para reflejar el hecho de que para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos no existe ganancia no acumulada (devengada), sino un costo neto o ganancia neta sobre la compra del reaseguro. Por ello, a menos que aplique el párrafo 65A, en el reconocimiento inicial, ~~(a)~~ la entidad reconocerá cualquier costo neto o ganancia neta sobre la compra del grupo de contratos de reaseguro mantenidos como un margen de servicio contractual, medido por un importe igual a la suma de:

- (a) flujos de efectivo procedentes del cumplimiento; ~~y~~
- (b) el importe dado de baja en cuentas en esa fecha de cualquier activo o pasivo anteriormente reconocido por flujos de efectivo relacionados con el grupo de contratos de reaseguro mantenido; ~~y~~
- (c) cualesquiera flujos de efectivo que surjan en esa fecha; y

(d) cualquier ingreso reconocido en el resultado del periodo aplicando el párrafo 66A; a menos que

65A ~~Si (b) el costo neto de la compra de la cobertura de reaseguro se relaciona con sucesos que tuvieron lugar antes de la compra del grupo de contratos de reaseguro, en cuyo caso, a pesar de los requerimientos del párrafo B5, la entidad reconocerá este costo de forma inmediata en el resultado del periodo como un gasto.~~

66 En lugar de aplicar el párrafo 44, una entidad medirá el margen de servicio contractual al final del periodo sobre el que se informa para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, como el importe en libros determinado al comienzo del periodo sobre el que se informa, ajustado por:

(a) ...

(ba) los ingresos reconocidos en el resultado del periodo sobre el que se informa aplicando el párrafo 66A;

(c) ...

66A Una entidad ajustará el margen de servicio contractual de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos que proporciona cobertura proporcional, y como resultado reconoce ingresos, cuando la entidad reconozca una pérdida sobre el reconocimiento inicial de un grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes, o sobre la incorporación de contratos de seguro subyacentes onerosos a ese grupo. El importe del ajuste y el ingreso resultante se determina aplicando el párrafo B119D.

66B Una entidad establecerá (o ajustará) un componente de pérdida recuperable del activo por la cobertura restante para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos representando la recuperación de las pérdidas reconocidas aplicando el párrafo 66A (véanse los párrafos B119E y B119F).

...

#### **Enfoque de asignación de la prima para contratos de reaseguro mantenidos**

69 Una entidad puede utilizar el enfoque de asignación de la prima establecido en los párrafos 55, 56 y 59 (adaptados para reflejar las características de los contratos de reaseguro mantenidos que difieren de los contratos de seguro emitidos, por ejemplo, la generación de gastos o reducción en gastos en lugar de ingresos de actividades ordinarias) para simplificar la medición de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, si al comienzo del grupo:

(a) la entidad razonablemente espera que la medición resultante no difiera significativamente del resultado de aplicar los requerimientos de los párrafos 63 a 68; o

(b) el periodo de cobertura de cada contrato en el grupo de contratos de reaseguro mantenidos (incluyendo la cobertura de seguro de todas las primas dentro de los límites del contrato determinadas en la fecha de aplicación del párrafo 34) es de un año o menos.

...

70A Una entidad aplicará el párrafo 66A cuando un grupo de contratos de reaseguro mantenidos se contabilice aplicando el enfoque de asignación de la prima, ajustando el importe en libros del activo por la cobertura restante, en lugar de ajustando el margen de servicio contractual.

Se modifica el párrafo 71. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.
---

#### **Contratos de inversión con componentes de participación discrecional**

71 Un contrato de inversión con componentes de participación discrecional no incluye una transferencia significativa del riesgo del seguro. Por consiguiente, los requerimientos de la NIIF 17 para los contratos de seguro se modifican para los contratos de inversión con componentes de participación discrecional de la forma siguiente:

(a) la fecha del reconocimiento inicial (~~véase el párrafo 25~~ véanse los párrafos 25 y 28) es la fecha en que la entidad pasa a ser parte del contrato.

(b) ...

...

Se modifica el párrafo 76. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Modificación y baja en cuentas

---

...

### Baja en cuentas

...

76 Una entidad dará de baja en cuentas un contrato de seguro dentro de un grupo de contratos aplicando los siguientes requerimientos de la NIIF 17:

- (a) ...
- (c) el número de unidades de cobertura por los servicios de contrato de seguro ~~la cobertura~~ restantes esperados, se ajustará para reflejar las unidades de cobertura dadas de baja del grupo, y el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo se basará en esa cifra ajustada, aplicando el párrafo B119.

...

Se modifican los párrafos 78 y 79. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Presentación en el estado de situación financiera

---

78 Una entidad presentará por separado en el estado de situación financiera el importe en libros de las carteras ~~los grupos de:~~

- (a) contratos de seguro emitidos que son activos;
- (b) contratos de seguro emitidos que son pasivos;
- (c) contratos de reaseguro mantenidos que son activos; y
- (d) contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos.

79 Una entidad incluirá cualesquiera activos ~~o pasivos~~ por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro reconocidos aplicando el párrafo ~~28B(b)-27~~ en el importe en libros de las carteras ~~los grupos~~ de contratos de seguro relacionados emitidos, y cualesquiera activos o pasivos por flujos de efectivo relacionados con las carteras ~~los grupos~~ de contratos de reaseguro mantenidos [véase el párrafo 65(a)] en el importe en libros de las carteras ~~los grupos~~ de contratos de reaseguro mantenidos.

Se modifican los párrafos 83 y 86. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Reconocimiento y presentación en el estado (o estados) del rendimiento financiero (párrafos B120 a B136)

---

...

### Resultado del servicio de seguros

83 Una entidad presentará en el resultado del periodo los ingresos de actividades ordinarias del seguro que surjan de los grupos de contratos de seguro emitidos. Los ingresos de actividades ordinarias por seguros representarán la provisión de servicios de contratos de seguro ~~cobertura y otros servicios~~ que surjan del grupo de contratos de seguro por un importe que refleje la contraprestación a la que espera la entidad tener derecho a cambio de esos servicios. Los párrafos B120 a B127 especifican cómo medirá una entidad los ingresos de actividades ordinarias por seguros.

...

- 86 Una entidad puede presentar el ingreso o gasto de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos (véanse los párrafos 60 a ~~70A-70~~), distinto del ingreso o gasto financiero por seguros, como un solo importe; o la entidad puede presentar por separado los importes recuperados de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas que conjuntamente dan un importe neto igual a ese importe único. Si una entidad presenta por separado los importes recuperados de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas:
- (a) tratará los flujos de efectivo por reaseguros que dependan de las reclamaciones de los contratos subyacentes como parte de las reclamaciones que espera que se reembolsen bajo el contrato de reaseguro mantenido;
  - (b) tratará los importes procedentes de la reaseguradora que espera recibir que no dependen de las reclamaciones de los contratos subyacentes (por ejemplo, algunos tipos de comisiones de cesión) como una reducción en las primas por pagar a la reaseguradora; ~~y~~
  - (c) no presentará la asignación de las primas pagadas como una reducción de los ingresos de actividades ordinarias; ~~y~~
  - (d) tratará los importes reconocidos relativos a la recuperación de pérdidas aplicando los párrafos 66A y 66B como importes recuperados del reasegurador (véanse los párrafos B119E y B119F).
- ...

## Información a revelar

...

Se modifican los párrafos 97, 99 a 101, 103 a 105, 106 y 109; y se añaden los párrafos 105A a 105C. El párrafo 98 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Explicación sobre los importes reconocidos

- 97 De la información a revelar requerida por los párrafos 98 a 109, solo la de los párrafos 98 a 100, ~~y~~ 102, 103 y 105 a 105C se aplica a contratos en los que se ha utilizado el enfoque de asignación de la prima. Si una entidad usa el enfoque de asignación de la prima, revelará también:
- (a) ...
  - (b) si realiza un ajuste por el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero aplicando los párrafos 56 y 57(b) ~~y 59(b)~~; y
  - (c) ...
- 98 Una entidad revelará las conciliaciones que muestren la forma en que cambiaron los importes en libros netos dentro del alcance de la NIIF 17, durante el periodo debido a los flujos de efectivo e ingresos y gastos reconocidos en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Se revelarán conciliaciones separadas para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos. Una entidad adaptará los requerimientos de los párrafos 100 a 109 para reflejar las características de los contratos de reaseguro mantenidos que difieren de los contratos de seguro emitidos; por ejemplo, la generación de gastos o reducción en gastos en lugar de ingresos de actividades ordinarias.
- 99 Una entidad proporcionará información suficiente en las conciliaciones para permitir a los usuarios de los estados financieros identificar cambios por flujos de efectivo e importes que se reconocen en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Para cumplir con este requerimiento, una entidad:
- (a) revelará, en una tabla, las conciliaciones establecidas en los párrafos 100 a 105C ~~105~~; y
  - (b) para cada conciliación, presentará los importes en libros netos al comienzo y al final del periodo, desglosada en un total para carteras grupos de contratos que son activos y un total para carteras grupos de contratos que son pasivos, que igualan los importes presentados en el estado de situación financiera aplicando el párrafo 78.

- 100 Una entidad revelará las conciliaciones de los saldos de apertura y de cierre por separado para cada uno de:
- (a) ...
  - (c) Los pasivos por reclamaciones incurridas. Para contratos de seguro a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 y ~~70A70~~, una entidad revelará conciliaciones separadas para:
    - (i) ...
- 101 Para contratos de seguro distintos a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 a ~~70A70~~, una entidad revelará también conciliaciones de los saldos de apertura y cierre por separado para cada una de:
- (a) ...
- ...
- 103 Una entidad revelará por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 100 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de contrato de seguro, si procede:
- (a) ...
- Componentes de inversión [combinados con reembolsos de primas a menos que dichos reembolsos de primas se presenten como parte de los flujos de efectivo del periodo descritos en el párrafo 105(a)(i)] excluidos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro.
- 104 Una entidad revelará por separado las conciliaciones requeridas en el párrafo 101 para cada uno de los siguientes importes relativos a servicios de contrato de seguro, si procede:
- (a) ...
  - (b) Los cambios que se relacionan con el servicio corriente, es decir:
    - (i) ...
    - (ii) el cambio en el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero que no se relaciona con el servicio futuro o el servicio pasado; y
    - (iii) ajustes por experiencia [véanse los párrafos B97(c) y B113(a)], excluyendo los importes relativos al ajuste del riesgo para el riesgo no financiero incluido en (ii).
  - (c) ...
- 105 Para completar las conciliaciones de los párrafos 100 y 101, una entidad revelará también por separado cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios de contrato de seguro proporcionados en el periodo, si procede:
- (a) ...
- 105A Una entidad revelará la conciliación del saldo de apertura y cierre de los activos por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro reconocidos aplicando los párrafos 28B(b). Una entidad agregará información para la conciliación al nivel que sea congruente con el de la conciliación de los contratos de seguro aplicando el párrafo 98.
- 105B Una entidad revelará de forma cuantitativa, en bandas temporales apropiadas, cuándo espere dar de baja en cuentas un activo por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro aplicando el párrafo 28C e incluir esos flujos de efectivo en la medición del grupo de contratos de seguro al que se asignan.
- 105C Una entidad revelará por separado en la conciliación requerida por el párrafo 105A cualquier reconocimiento de pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor aplicando el párrafo 28D.
- 106 Para los contratos de seguro emitidos distintos de los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59, una entidad revelará un análisis de los ingresos de actividades ordinarias por seguros reconocidos en el periodo comprendiendo:

## Modificaciones a la NIIF 17

- (a) los importes relacionados con los cambios en el pasivo por la cobertura restante como se especifica en el párrafo B124, revelando por separado:
  - (i) los gastos del servicio de seguro incurridos durante el periodo como se especifica en el párrafo B124(a);
  - (ii) los cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, como se especifica en el párrafo B124(b);~~y~~
  - (iii) el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del periodo debido a la transferencia de servicios de contrato de seguro en el periodo, como se especifica en el párrafo B124(c); ~~y~~
  - (iv) ajustes por experiencia para los cobros de primas, si procede, como especifica el párrafo B124(d).
- (b) La asignación de la parte de la prima que se relaciona con la recuperación de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro (véase el párrafo B125).

...

- 109 Para contratos de seguro distintos de los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima descrito en los párrafos 53 a 59 o 69 a ~~70A70~~, una entidad revelará ~~una explicación de~~ cuándo espera reconocer el margen de servicio contractual restante al final de periodo sobre el que se informa en el resultado del periodo, de forma cuantitativa, en bandas temporales apropiadas, ~~mediante información cualitativa~~. Esta información se proporcionará por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos.

Se modifica el párrafo 117. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Juicios significativos al aplicar la NIIF 17

- 117 Una entidad revelará los juicios significativos y cambios en los juicios realizados aplicando la NIIF 17. De forma específica, una entidad revelará los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas, incluyendo:
- (a) ...
  - (c) En la medida en que no se cubra lo previsto en (a), el enfoque usado:
    - (i) ...
    - (iii) para determinar las tasas de descuento;~~y~~
    - (iv) para determinar los componentes de inversión; y
    - (v) Para determinar la ponderación relativa de los beneficios proporcionados por la cobertura del seguro y el servicio de rentabilidad de la inversión (para contratos de seguro sin características de participación directa) o cobertura de seguro y servicios de inversión relacionados (para contratos de seguro con características de participación directa) (véanse los párrafos B119 a B119B).

...

Se modifican los párrafos 128, 129 y 132. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17

...

#### Seguros y riesgos de mercado—análisis de sensibilidad

- 128 Una entidad revelará información sobre la sensibilidad a cambios en las ~~exposiciones a~~ variables de riesgo que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17. Para cumplir con este requerimiento, una entidad revelará:

- (a) Un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del periodo y el patrimonio por cambios en las ~~exposiciones al~~ variables de riesgo, que fueran razonablemente posibles al final del periodo sobre el que se informa:
  - (i) ...
  - (ii) para cada tipo de riesgo de mercado—de forma que explique la relación entre la sensibilidad al cambio en las ~~exposiciones al~~ variables de riesgo que surgen de contratos de seguro y las que surgen de activos financieros mantenidos por la entidad.
- (b) ...

129 Si una entidad prepara un análisis de sensibilidad que muestre la forma en que importes diferentes de los especificados en el párrafo 128(a) se ven afectados por cambios en las ~~exposiciones al~~ variables de riesgo y usa ese análisis de sensibilidad para gestionar riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, puede utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 128(a). La entidad revelará también:

- (a) ...
- ...

### **Riesgo de liquidez—otra información**

132 Para el riesgo de liquidez que surge de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, una entidad revelará:

- (a) Una descripción de la forma en que se gestiona el riesgo de liquidez.
- (b) Los análisis de vencimientos separados para ~~carteras grupos~~ de contratos de seguro emitidos que son pasivos y ~~carteras grupos~~ de contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos que muestren, como mínimo, los flujos de efectivo netos de las ~~carteras grupos~~ para cada uno de los cinco primeros años tras la fecha de presentación y de forma agregada a partir de los cinco primeros años. No se requiere que una entidad incluya en estos análisis pasivos por la cobertura restante medida aplicando los párrafos 55 a 59 y párrafos 69 a 70A. El análisis puede tomar la forma de:
  - (i) un análisis, por tiempo estimado, de los flujos de efectivo contractuales netos sin descontar restantes; o
  - (ii) un análisis, por tiempo estimado, de las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros.
- (c) Los importes que son exigibles de inmediato, explicando la relación entre estos importes y el importe en libros de las ~~carteras grupos~~ de contratos relacionados, si no se revelaron aplicando el apartado (b) de este párrafo.



**[Proyecto] Modificaciones al Apéndice A—Definición de términos**

Se modifican las definiciones de "margen de servicio contractual", "periodo de cobertura", "grupo de contratos de seguro" y "flujos de efectivo por la adquisición del seguro". El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

<b>Margen de servicio contractual</b>	Un componente del importe en libros del activo o pasivo para el <b>grupo de contratos de seguro</b> que representa la ganancia no acumulada (devengada) que la entidad reconocerá a medida que preste servicios <u>de contrato de seguro</u> bajo los <b>contratos de seguro</b> del grupo.
<b>Periodo de cobertura</b>	El periodo durante el cual la entidad proporciona <del>cobertura</del> <u>servicios de contrato de seguro</u> de los <del>sucesos asegurados</del> . Este periodo incluye <del>los servicios</del> <u>la cobertura</u> que se relacionan con todas las primas dentro del límite del <b>contrato de seguro</b> .
...	
<b>Grupo de contratos de seguro</b>	Un conjunto de <b>contratos de seguro</b> procedente de la división de una <b>cartera de contratos de seguro</b> en, como mínimo, contratos <u>emitidos o que se espera emitir</u> <del>suscritos</del> en un periodo no mayor de un año y que, en el reconocimiento inicial: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) son onerosos, en caso de que los haya;</li> <li>(b) no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse posteriormente en onerosos, en caso de que los haya; o</li> <li>(c) no se encuentran en (a) o en (b), en caso de que los haya.</li> </ul>
<b>Flujos de efectivo por la adquisición del seguro</b>	Flujos de efectivo que surgen de los costos de venta, suscripción y comienzo de un <b>grupo de contratos de seguro</b> <u>emitidos o que se espera emitir</u> que son directamente atribuibles a la <b>cartera de contratos de seguro</b> a la que pertenece el grupo. Estos flujos de efectivo incluyen flujos de efectivo que no son directamente atribuibles a contratos individuales o a <b>grupos de contratos de seguro</b> dentro de la cartera.

Se añade una nueva definición tras la definición de "contrato de seguro". El texto nuevo está subrayado.

<b><u>Servicios de contrato de seguro</u></b>	Los siguientes servicios que una entidad proporciona a un tenedor de pólizas de seguro <u>de servicios</u> de un contrato de seguro: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) cobertura por un <u>suceso asegurado</u> (cobertura de seguro);</li> <li>(b) <u>para contratos de seguro sin características de participación directa, la generación de una rentabilidad de la inversión para el tenedor de la póliza, si procede (servicio de rentabilidad de la inversión); y</u></li> <li>(c) <u>para contratos de seguro con características de participación directa, la gestión de los elementos subyacentes en nombre del tenedor de la póliza de seguro (servicio de inversión relacionado).</u></li> </ul>
---	---

Se modifican las definiciones de "componente de la inversión", "pasivo por reclamaciones incurridas" y "pasivo por la cobertura restante". El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

**Componente de inversión** Los importes que un **contrato de seguro** requiere que la entidad reembolse a un **tenedor de la póliza de seguro** en todas las circunstancias, independientemente de si tiene lugar un suceso asegurado ~~incluso si no ocurre un suceso asegurado~~.

...

...

**Pasivo por reclamaciones incurridas** La obligación de una entidad de:

(a) investigar y pagar reclamaciones válidas por **sucesos asegurados** que ya han tenido lugar, incluyendo sucesos que han ocurrido, pero para los cuales no se han presentado reclamaciones, y otros gastos del seguro incurridos; y

(b) pagar importes según los contratos de seguro existentes que no están incluidos en (a) para los que una entidad deja de proporcionar un servicio de rentabilidad de la inversión o un servicio de inversión relacionado.

**Pasivo por la cobertura restante** La obligación de una entidad a:

(a) investigar y pagar reclamaciones válidas bajo **contratos de seguro** existentes por **sucesos asegurados** que no han ocurrido todavía (es decir, la obligación que relaciona la parte no expirada de la cobertura del seguro ~~periodo de cobertura~~); y

(b) pagar importes según los contratos existentes que no están incluidos en (a) para los que una entidad proporcionará un servicio de rentabilidad de la inversión o un servicio de inversión relacionado.

Se añade una nueva definición tras la definición de "contrato de reaseguro". El texto nuevo está subrayado.

**contrato de reaseguro mantenido que proporciona cobertura proporcional** Un contrato de reaseguro mantenido que proporciona a una entidad el derecho a recuperar del emisor un porcentaje de todas las reclamaciones incurridas sobre grupos de contratos de seguro subyacente. El porcentaje que la entidad tiene el derecho a recuperar es fijo para todos los contratos en un único grupo de contratos de seguro subyacentes, pero puede variar entre grupos de contratos de seguro subyacentes.

## [Proyecto] Modificaciones al Apéndice B—Guía de Aplicación

Se modifica el párrafo B1. El texto nuevo está subrayado.

B1 Este apéndice proporciona guías sobre:

(a) ...

(ba) activo por flujos de efectivo por la adquisición del seguro (véase el párrafo B35A a B35C);

(c) Medición (párrafos B36 a ~~B119FB119~~); (d) ...

Se modifican los párrafos B5 y B12. El texto nuevo está subrayado.

## Definición de un contrato de seguro (Apéndice A)

---

...

### Suceso futuro incierto

...

B5 Algunos contratos de seguro cubren sucesos que ya han ocurrido, pero cuyos efectos financieros son todavía inciertos. Un ejemplo es un contrato de seguro que proporciona cobertura de seguro contra el desarrollo adverso de un suceso que ya ha ocurrido. En estos contratos, el suceso asegurado es la determinación del costo final de dichas prestaciones.

...

### Distinción entre riesgo de seguro y otros riesgos

...

B12 La definición de contrato de seguro hace referencia a que un evento pueda afectar de forma adversa al tenedor de la póliza. Esta definición no limita el pago, por parte de la entidad, a un importe que tenga que ser igual al efecto financiero del suceso adverso. Por ejemplo, la definición incluye cobertura de seguro "nuevo por antiguo" que paga el tenedor de la póliza de seguro un importe que permite la sustitución de un activo dañado o usado por uno nuevo. De forma similar, la definición no limita el pago, en un contrato de seguro de vida, a las pérdidas financieras sufridas por los dependientes del fallecido, ni excluye contratos que especifican el pago de importes predeterminados para cuantificar la pérdida causada por muerte o por un accidente.

...

Después del párrafo B35, se añaden un nuevo encabezamiento y los párrafos B35A a B35C. El texto nuevo está subrayado.

## Activo por flujos de efectivo por la adquisición del seguro (véase el párrafo 28A a 28D)

---

B35A Para aplicar el párrafo 28A, una entidad asigna los flujos de efectivo por la adquisición del seguro que son directamente atribuibles a un grupo de contratos de seguro:

- (a) a ese grupo; y
- (b) a grupos que incluyen contratos de seguro que se espera que surjan de renovaciones de contratos de seguro en ese grupo.

B35B Para aplicar el párrafo 28D:

- (a) una entidad reconocerá una pérdida por deterioro de valor en el resultado del periodo y reducirá el importe en libros de cualesquiera flujos de efectivo por la adquisición de seguros reconocidos aplicando el párrafo 28B(b), de forma que el importe en libros de cada activo no supere las entradas de efectivo netas esperadas para el grupo relacionado, determinado aplicando el párrafo 32(a).
- (b) Además, cuando una entidad asigna los flujos de efectivo por la adquisición de seguros a grupos de contratos de seguro aplicando el párrafo B35(b), la entidad reconocerá una pérdida por deterioro de valor en el resultado del periodo y reducirá el importe de los activos relacionados por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros en la medida en que:
  - (i) la entidad espere que los flujos de efectivo por la adquisición de seguros superen las entradas de efectivo netas para las renovaciones esperadas, determinadas aplicando el párrafo 32(a); y

- (ii) el exceso determinado aplicando el párrafo B35B(b)(i) no haya sido reconocido ya como una pérdida por deterioro de valor aplicando el párrafo B35B(a).

**B35C** Una entidad reconocerá en el resultado del periodo una reversión de parte o todo el deterioro de valor anteriormente reconocido aplicando el párrafo 28D e incrementará el importe en libros del activo en la medida en que las condiciones del deterioro dejen de existir o hayan mejorado.

Se modifican los párrafos B64 y B71. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Medición (párrafos 29 a 71)

### Estimaciones de los flujos de efectivo futuros (párrafos 33 a 35)

...

#### Flujos de efectivo dentro de los límites del contrato (párrafo 34)

...

**B64** El párrafo 34 hace referencia a la capacidad práctica de una entidad de establecer un precio en una fecha futura (una fecha de renovación) que refleje totalmente los riesgos en el contrato desde esa fecha. Una entidad tiene esa capacidad práctica en ausencia de restricciones que impidan que la entidad establezca el mismo precio que pondría en un nuevo contrato con las mismas características que las del contrato existente emitido en esa fecha, o si puede modificar las prestaciones para ser congruente con el precio que cobrará. De forma análoga, una entidad tiene esa capacidad práctica de establecer un precio cuando puede modificar el precio de un contrato existente de forma que el precio refleje los cambios generales en los riesgos de una cartera de contratos de seguro, incluso si el precio establecido para cada tenedor individual de la póliza de seguro no refleja el cambio en el riesgo de ese tenedor específico de la póliza de seguro. Al evaluar si la entidad tiene la capacidad práctica de establecer un precio que refleje totalmente los riesgos en el contrato o cartera, considerará todos los riesgos que tendría en cuenta al suscribir contratos equivalentes en la fecha de renovación para el servicio-la cobertura restante. Al determinar las estimaciones de los flujos de efectivo futuros al final del periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará nuevamente los límites de un contrato de seguro para incluir el efecto de los cambios en las circunstancias sobre los derechos y obligaciones sustantivos de la entidad.

**B65** Los flujos de efectivo dentro de los límites de un contrato de seguro son los que se relacionan directamente con el cumplimiento del contrato, incluyendo los flujos de efectivo para los que la entidad tiene discrecionalidad sobre el importe o calendario. Los flujos de efectivo dentro de los límites incluyen:

(a) ...

(la) los costos en que la entidad incurrirá al proporcionar un servicio de rentabilidad de la inversión (para contratos de seguro sin características de participación directa) o un servicio de inversión relacionado (para contratos de seguro con características de participación directa).

(m) ...

...

*Contratos con flujos de efectivo que afectan o están afectados por flujos de efectivo para tenedores de pólizas de seguro de otros contratos*

...

**B71** Después de que haya sido proporcionada todo el servicio toda la cobertura a los contratos de un grupo, los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento pueden todavía incluir pagos que se espera realizar a los tenedores de pólizas de seguro actuales en otros grupos o tenedores futuros de pólizas de seguro. No se requiere que una entidad continúe asignando estos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a grupos específicos, pero puede, en su lugar, reconocer y medir un pasivo por estos flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que surgen de todos los grupos.

Se modifican los párrafos B93 y B94, se divide el párrafo B95 creando el párrafo nuevo B95A, se añaden los párrafos B95B y B95C. El texto nuevo está subrayado.

## Reconocimiento inicial de las transferencias de contratos de seguro y combinaciones de negocios (párrafo 39)

- B93 Cuando una entidad adquiere contratos de seguro emitidos o contratos de reaseguro mantenidos en una transferencia de contratos de seguro que no forman un negocio o en una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3, la entidad aplicará los párrafos 14 a 24 para identificar los grupos de contratos adquiridos, como si hubiera realizado los contratos en la fecha de la transacción.
- B94 Una entidad utilizará la contraprestación recibida o pagada por los contratos como un sustituto a las primas recibidas. La contraprestación recibida o pagada por los contratos excluye la contraprestación recibida o pagada por cualesquiera otros activos y pasivos adquiridos en la misma transacción. En una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3, la contraprestación recibida o pagada es el valor razonable de los contratos en esa fecha. Al determinar ese valor razonable, una entidad no aplicará el párrafo 47 de la NIIF 13 (relativo a características de exigibilidad inmediata).
- B95 A menos que se aplique el enfoque de asignación de la prima para el pasivo por la cobertura restante de los párrafos 55 a 59, en el reconocimiento inicial el margen de servicio contractual se calculará aplicando el párrafo 38 para los contratos de seguro adquiridos emitidos y el párrafo 65 para los contratos de reaseguro adquiridos mantenidos utilizando la contraprestación recibida o pagada por los contratos como un sustituto de las primas recibidas o pagadas en la fecha del reconocimiento inicial.
- B95A Si los contratos de seguro adquiridos son onerosos, aplicando el párrafo 47, la entidad reconocerá el exceso de los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento sobre la contraprestación pagada o recibida como parte de la plusvalía o la ganancia en una compra en condiciones muy ventajosas para contratos adquiridos en una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3 o como una pérdida en el resultado del periodo para contratos adquiridos en una transferencia. La entidad establecerá un componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante por ese exceso, y aplicará los párrafos 49 a 52 para asignar los cambios posteriores en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento a ese componente de pérdida.
- B95B Para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos a los que se aplican los párrafos 66A y 66B en la fecha de la transacción, una entidad determinará el componente de recuperación de la pérdida del activo por la cobertura restante multiplicando:
- (a) el componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante del grupo de contratos de seguro subyacentes en la fecha de la transacción; y
  - (b) el porcentaje fijo de reclamaciones que la entidad tiene derecho a recuperar del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.
- B95C La entidad reconocerá el importe del componente de recuperación de pérdidas determinado aplicando el párrafo B95B como parte de la plusvalía o ganancias sobre una compra en condiciones muy ventajosas para contratos de reaseguro mantenidos adquiridos en una combinación de negocios dentro del alcance de la NIIF 3, o como ingreso en el resultado del periodo para contratos adquiridos en una transferencia.

Se modifican los párrafos B96 y B97. El texto nuevo está subrayado.
---

## Cambios en el importe en libros del margen de servicio contractual para contratos de seguro sin componentes de participación directa (párrafo 44)

- B96 Para contratos de seguro sin componentes de participación directa, el párrafo 44(c) requiere un ajuste al margen de servicio contractual de un grupo de contratos de seguro por cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con el servicio futuro. Estos cambios comprenden:
- (a) ajustes por experiencia que surgen de primas recibidas en el periodo que se relacionan con el servicio futuro, y flujos de efectivo relacionados, tales como flujos de efectivo por la adquisición del seguro e impuestos basados en primas, medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c);
  - (b) cambios en las estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras en el pasivo por la cobertura restante, excepto por las descritas en el párrafo B97(a), medidos a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c);

- (c) diferencias entre los componentes de inversión que se espera que se conviertan en pagaderos en el periodo y el componente de inversión real que pasa a ser pagadero en el periodo excepto las descritas en el párrafo B97(a); medidas a las tasas de descuento especificadas en el párrafo B72(c); ~~y~~
- (d) cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero que se relaciona con el servicio futuro. No se requiere que una entidad desagregue el cambio en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero entre (i) un cambio relacionado con el riesgo no financiero y (ii) el efecto del valor temporal del dinero y cambio en éste. Si una entidad hace esta desagregación, ajustará el margen de servicio contractual para el cambio relacionado con el riesgo no financiero, medido a las tasas de descuento especificado en el párrafo B72(c).

B97 Una entidad no ajustará el margen de servicio contractual para un grupo de contratos de seguro sin componentes de participación directa por los siguientes cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento porque no se relacionan con el servicio futuro:

- (a) el efecto del valor temporal del dinero y cambios en el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero y cambios en el riesgo financiero (siendo (i) el efecto, si lo hubiera, sobre los flujos de efectivo futuros estimados; (ii) si el efecto se desagrega, sobre el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y (iii) el efecto de un cambio en la tasa de descuento);
- (b) ...
- ...

Se modifican los párrafos B104, B107, B112, B115, B116 y B118. El párrafo B101 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Cambios en el importe en libros del margen de servicio contractual para contratos de seguro con componentes de participación directa (párrafo 45)**

B101 Los contratos de seguro con componentes de participación directa son contratos de seguro que son sustancialmente contratos de servicios de inversión relacionados según los cuales una entidad compromete una rentabilidad de la inversión basada en los elementos subyacentes. Por ello, están definidos como contratos de seguro para los cuales:

- (a) los términos contractuales especifican que el tenedor de la póliza de seguro participa en una parte de un conjunto claramente identificado de elementos subyacentes (véanse los párrafos B105 y B106);
- (b) la entidad espera pagar al tenedor de la póliza de seguro un importe igual a una participación sustancial de las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes (véase el párrafo B107); y
- (c) la entidad espera que una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro varíe con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes (véase el párrafo B107).

...

B104 Las condiciones del párrafo B101 aseguran que los contratos de seguro con componentes de participación directa son contratos según los cuales la obligación de la entidad para los tenedores de la póliza de seguro es el neto de:

- (a) ...
- (b) una comisión variable (véanse los párrafos B110 a B118) que la entidad deducirá de (a) a cambio del servicio futuro proporcionado por el contrato de seguro que comprende:
  - (i) el importe de la participación de la entidad en el valor razonable de los elementos subyacentes; menos
  - (ii) ...

...

B107 El párrafo B101(b) requiere que la entidad espere una participación sustancial en las rentabilidades a valor razonable sobre los elementos subyacentes que se pagarán al tenedor de la póliza de seguro y el párrafo

B101(c) requiere que la entidad espere una parte sustancial de cualquier cambio en los importes a pagar al tenedor de la póliza de seguro a variar con el cambio en el valor razonable de los elementos subyacentes. Una entidad:

- (a) ...
  - (b) evaluará la variabilidad en los importes de los párrafos B101(b) y B101(c): (i) a lo largo de la duración del ~~grupo de contratos~~ contrato de seguro; y
  - (ii) ...
- ...

B112 Los cambios en el importe de la participación de la entidad en el valor razonable de los elementos subyacentes [párrafo B104(b)(i)] se relacionan con el servicio futuro y ajustan el margen de servicio contractual, aplicando el párrafo 45(b).

...

*Reducción del riesgo*

B115 En la medida en que una entidad cumpla las condiciones del párrafo B116, puede optar por no reconocer un cambio en el margen de servicio contractual para reflejar todos o parte de los cambios en el efecto del riesgo financiero sobre el importe de la participación de la entidad en los elementos subyacentes (véase el párrafo B112) o los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento establecidos en el párrafo B113(b).

B116 Para aplicar el párrafo B115, una entidad debe tener un objetivo y estrategia de la gestión del riesgo previamente documentados para la reducción del riesgo financiero que surge de los contratos de seguro usando derivados o contratos de reaseguro mantenidos, ~~y para reducir el riesgo financiero que surge de los contratos de seguro~~ aplicando ese objetivo y estrategia:

- (a) la entidad reduce el riesgo financiero que surge de los contratos de seguro usando ~~usa~~ un derivado o un contrato de reaseguro mantenidos ~~para reducir el riesgo financiero que surge de los contratos de seguro~~.
  - (b) Existe una compensación económica entre los contratos asegurados y el derivado o contrato de reaseguro mantenido, es decir, los valores de los contratos de seguro y el derivado o contrato de reaseguro mantenido generalmente se mueven en direcciones opuestas porque responden de forma similar a los cambios en el riesgo que está siendo reducido. Una entidad no considerará diferencias de medición contable al evaluar la compensación económica.
  - (c) El riesgo crediticio no predomina en la compensación económica.
- ...

B118 Si solo si alguna de las condiciones del párrafo B116 deja de cumplirse, una entidad:

- ~~(a)~~ dejará de aplicar el párrafo B115 desde esa fecha; y
- ~~(b)~~ Una entidad no realizará ningún ajuste por los cambios anteriormente reconocidos en el resultado del periodo.

Se modifica el párrafo B119 y se añaden los párrafos B119A y B119B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

**Reconocimiento del margen de servicio contractual en el resultado del periodo**

B119 Se reconocerá un importe del margen de servicio contractual para un grupo de contratos de seguro en el resultado del periodo en cada periodo para reflejar los servicios de contrato de seguro proporcionados en ese periodo según el grupo de contratos de seguro [véanse los párrafos 44(e), 45(e) y 66(e)]. El importe se determina:

- (a) Identificando las unidades de cobertura en el grupo. El número de unidades de cobertura en un grupo es la cantidad de ~~cobertura~~ servicio proporcionada por los contratos en el grupo, determinadas considerando

para cada contrato la cantidad de prestaciones proporcionadas según un contrato y su ~~duración-periodo de~~ cobertura esperada.

- (b) Asignando el margen de servicio contractual al final del periodo (antes de reconocer cualquier importe en el resultado del periodo para reflejar los servicios de ~~cobertura-contrato de seguro~~ proporcionados en el periodo) equivale a cada unidad de cobertura proporcionada en el periodo actual y que se espera proporcionar en el futuro.
- (c) Reconociendo en el resultado del periodo los importes asignados a las unidades de cobertura proporcionadas en el periodo.

B119A A efectos de aplicar el párrafo B119, el periodo de servicio de rentabilidad de la inversión o servicio de inversión relacionado termina a partir de la fecha de todos los importes debidos a los tenedores de pólizas de seguro actuales relativos a los servicios que han sido pagados, sin considerar los pagos a los tenedores de pólizas de seguro incluidos en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento aplicando el párrafo B68.

B119B Los contratos de seguro sin características de participación directa pueden proporcionar un servicio de rentabilidad de la inversión si, y solo si:

- (a) existe un componente de inversión, o el tenedor de la póliza de seguro tiene un derecho a retirar un importe;
- (b) la entidad espera que el componente de inversión o el importe que el tenedor de la póliza de seguro tiene derecho a retirar para incluir una rentabilidad de la inversión positiva (una rentabilidad de la inversión positiva podría ser menor que cero, por ejemplo, en una tasa medioambiental de interés negativa); y
- (c) la entidad espera realizar una actividad de inversión para generar esa rentabilidad de la inversión positiva.

Se añade un nuevo encabezamiento y los párrafos B119C a B119F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Contratos de reaseguro mantenidos—reconocimiento de la recuperación de pérdidas sobre contratos de seguro subyacentes (párrafos 66A y 66B)**

B119C El párrafo 66A se aplica a contratos de reaseguro mantenidos que proporcionan cobertura proporcional. Este contrato de reaseguro proporciona a la entidad el derecho a recuperar del emisor un porcentaje fijo de todas las reclamaciones incurridas sobre un grupo de contratos de seguro subyacente. Estos contratos de seguro pueden también incluir flujos de efectivo, distintos de las reclamaciones, que no son proporcionales a los flujos de efectivo de los grupos subyacentes de contratos de seguro emitidos. Por ejemplo, en estos contratos de seguro, las primas debidas al reasegurador podrían no ser proporcionales a las primas debidas por los tenedores de pólizas de seguros de los grupos de contratos de seguro subyacentes.

B119D Una entidad determinará el ajuste al margen de servicio contractual y el ingreso resultante reconocido aplicando el párrafo 66A multiplicando:

- (a) la pérdida reconocida sobre el grupo de contratos de seguro subyacente; y
- (b) el porcentaje fijo de reclamaciones sobre el grupo de contratos de seguro subyacentes que la entidad tiene derecho a recuperar del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

B119E Aplicando el párrafo 66B, una entidad establecerá (o ajustará) un componente de recuperación de pérdidas del activo por la cobertura restante para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos. El componente de recuperación de pérdidas determina los importes que se presentan en el resultado del periodo como reversiones de recuperaciones de pérdidas de contratos de reaseguro mantenidos y son, por consiguiente, excluidos de la asignación de primas pagadas al reasegurador.

B119F Después de que una entidad haya establecido un componente de recuperación de pérdidas aplicando el párrafo 66B

- (a) ajustará el componente de recuperación de pérdidas para reflejar los cambios en el componente de pérdida para el grupo de contratos de seguro subyacentes reconocidos aplicando los párrafos 50(a), 51 y 52; y



- (b) asignará los cambios posteriores en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento descritos en el párrafo 66(c)(ii), que surgen de los grupos onerosos de contratos de seguro subyacentes, a ese componente de recuperación de pérdidas hasta que se reduzca a cero.

Se modifican los párrafos B121, B123, B124 y B126. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Ingresos de actividades ordinarias por seguros (párrafos 83 y 85)

- ...
- B121 El párrafo 83 requiere que los importes por ingresos de actividades ordinarias por seguros sean reconocidos en un periodo para representar la transferencia de servicios comprometidos por un importe que refleje la contraprestación a la que espera la entidad tener derecho a cambio de esos servicios. La contraprestación total para un grupo de contratos cubre los siguientes importes:
- (a) importes relacionados con la prestación de servicios, comprendiendo:
- (i) los gastos del servicio de seguro, excluyendo cualquier importe relativo al ajuste del riesgo para el riesgo no financiero incluido en (ii) y cualquier importe asignado al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante;
- (ii) el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero, excluyendo cualquier importe asignado al componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante; y
- (iii) ...
- ...
- B123 Al aplicar la NIIF 15 cuando una entidad presta servicios, se da de baja en cuentas la obligación de desempeño para esos servicios y se reconoce un ingreso de actividades ordinarias. En congruencia, al aplicar la NIIF 17, cuando una entidad presta servicios en un periodo, reduce el pasivo por la cobertura restante por los servicios prestados y reconoce ingresos de actividades ordinarias por seguros. La reducción en el pasivo por la cobertura restante que da lugar a los ingresos de actividades ordinarias por seguros excluye los cambios en el pasivo no relacionados con los servicios que se espera cubrir por la contraprestación recibida por la entidad. Dichos cambios son:
- (a) cambios no relacionados con los servicios prestados en el periodo, por ejemplo:
- (i) ...
- (ia) cambios procedentes de los flujos de efectivo de préstamos a los tenedores de pólizas de seguro;
- (iii) ...
- B124 Por consiguiente, los ingresos de actividades ordinarias por seguros para el periodo pueden también analizarse como el total de los cambios en el pasivo por la cobertura restante en el periodo relacionado con servicios para los cuales la entidad espera recibir contraprestación. Dichos cambios son:
- (a) Los gastos del servicio de seguro incurridos en el periodo (medidos por los importes esperados al comienzo del periodo), excluyendo:
- (i) ...
- (iii) importes relacionados con impuestos basados en transacciones recaudados en nombre de terceros (tales como impuestos sobre primas, impuestos sobre el valor agregado e impuestos sobre bienes y servicios) [véase el párrafo B65(i)]; y
- (iv) gastos de adquisición de seguros (véase el párrafo B125); y
- (v) el importe relativo al ajuste del riesgo para el riesgo no financiero [véase (b)].
- (b) ...

- (c) ...
- (d) ajustes por experiencia para cobros de primas, si los hubiera.

...

B126 Cuando una entidad aplica el enfoque de asignación de la prima de los párrafos 55 a 58, los ingresos de actividades ordinarias por seguros para el periodo son el importe de los cobros de las primas esperados (excluyendo cualquier componente de inversión y ajustados para reflejar el valor temporal de dinero y el efecto de riesgo financiero, si procede, aplicando el párrafo 56) asignados al periodo. La entidad asignará los cobros de primas esperados a cada periodo de servicio eobertura.

- (a) ...

...

Se modifica el párrafo B128. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Gastos o ingresos financieros por seguros (párrafos 87 a 92)

B128 El párrafo 87 requiere que una entidad incluya en los gastos o ingresos financieros por seguros el efecto del valor temporal del dinero y del riesgo financiero y los cambios en éstos ~~en los supuestos relacionados con el riesgo financiero~~. A efectos de la NIIF 17:

- (a) los supuestos sobre inflación basados en un índice de precios o tasas, o en precios de activos con rentabilidades vinculadas a la inflación son supuestos que se relacionan con el riesgo financiero; ~~y~~
- (b) los supuestos sobre inflación basados en expectativas de una entidad sobre cambios de precios específicos no son supuestos relacionados con el riesgo financiero; ~~y~~
- (c) los cambios en la medición de un grupo de contratos de seguro causados por cambios en el valor razonable de los elementos subyacentes (excluyendo las incorporaciones y retiros) son cambios que surgen del efecto del valor temporal del dinero y del riesgo financiero y cambios en éstos.

...

## [Proyecto] Modificaciones al Apéndice C—Fecha de vigencia y transición

Se modifica el párrafo C1. El párrafo C2 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Fecha de vigencia

C1 Una entidad aplicará la NIIF 17 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022~~2021~~. Si una entidad aplica la NIIF 17 en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho. Se permite la aplicación anticipada para entidades que apliquen la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes* antes de la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17.

C2 A efectos de los requerimientos de transición de los párrafos C1 y C3 a C33:

- (a) La fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique la NIIF 17 por primera vez; y
- (b) la fecha de transición es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial.

Se modifica el párrafo C3 y se añade el párrafo C5A. El párrafo C5 no se modifica pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Transición

- C3 A menos que sea impracticable hacerlo así, o se aplique el párrafo C5A, una entidad aplicará la NIIF 17 de forma retroactiva a menos que sea impracticable hacerlo, excepto que:
- (a) no se requiere que una entidad presente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*; y
  - (b) una entidad no aplicará la opción del párrafo B115 para periodos anteriores a la fecha de transición ~~aplicación inicial~~ de la NIIF 17. Una entidad podría aplicar la opción del párrafo B115 prospectivamente a partir de la fecha de transición, si, y solo si, la entidad designa las relaciones de reducción del riesgo antes de la fecha en que aplica la opción.
- ...
- C5 Si, y solo si, es impracticable para una entidad aplicar el párrafo C3 a un grupo de contratos de seguro, una entidad utilizará los siguientes enfoques en lugar del párrafo C4(a):
- (a) el enfoque retroactivo modificado de los párrafos C6 a C19, sujeto al párrafo C6(a); o
  - (b) el enfoque del valor razonable de los párrafos C20 a C24.
- C5A A pesar del párrafo C5, una entidad podría elegir aplicar el enfoque del valor razonable de los párrafos C20a C24 para un grupo de contratos de seguro con características de participación directa a los que podría aplicar la NIIF 17 de forma retroactiva si, y solo si:
- (a) la entidad elige aplicar la opción de reducción del riesgo del párrafo B115 al grupo de contratos de seguro de forma prospectiva desde la fecha de transición; y
  - (b) la entidad ha usado derivados o contratos de reaseguro mantenidos para reducir el riesgo financiero que surge del grupo de contratos de seguro antes de la fecha de transición.

Se añaden los párrafos C9A y C15A. El párrafo C8 no se modifica, pero se incluye para facilitar una referencia. El texto nuevo está subrayado.

### Enfoque retroactivo modificado

- ...
- C8 Para lograr el objetivo del enfoque retroactivo modificado, se permite que una entidad use cada modificación de los párrafos C9 a C19 solo en la medida en que no tenga información razonable y sustentable para aplicar un enfoque retroactivo.

### Evaluaciones al comienzo o reconocimiento inicial

- ...
- C9A En la medida en que lo permita el párrafo C8, una entidad clasificará como un pasivo por reclamaciones incurridas, un pasivo por la liquidación de reclamaciones incurridas antes de que fuera adquirido un contrato de seguro.
- ...

### Determinación del margen de servicio contractual o componente de pérdida de los grupos de contratos de seguro sin componentes de participación directa

- ...
- C15A Para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos que proporciona cobertura proporcional para un grupo oneroso de contratos de seguro y que se adquirió antes o al mismo tiempo que se emitieron los contratos de seguro, una entidad establecerá un componente de recuperación de pérdidas del activo para la cobertura restante en la fecha de transición (véanse los párrafos 66A y 66B). En la medida en que lo permita el párrafo C8, una entidad determinará el componente de recuperación de pérdidas multiplicando:

- (a) el componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante para grupo de contratos de seguro subyacentes en la fecha de transición (véanse los párrafos C16 y C20); y
- (b) el porcentaje fijo de reclamaciones para el grupo de contratos de seguro subyacentes que la entidad tiene derecho a recuperar del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

...

Se añaden los párrafos C20A y C22A. El texto nuevo está subrayado.

### Enfoque del valor razonable

...

C20A Para un grupo de contratos de reaseguro mantenidos a los que se aplican los párrafos 66A y 66B en la fecha de transición, una entidad determinará el componente de recuperación de pérdidas del activo por la cobertura restante multiplicando:

- (a) el componente de pérdida del pasivo por la cobertura restante para los contratos de seguro subyacentes en la fecha de transacción (véanse los párrafos C16 y C20); y
- (b) el porcentaje fijo de reclamaciones para el grupo de contratos de seguro subyacentes que la entidad tiene derecho a recuperar del grupo de contratos de reaseguro mantenidos.

...

C22A Al aplicar el enfoque del valor razonable, una entidad podría clasificar como un pasivo por reclamaciones incurridas, un pasivo por la liquidación de reclamaciones incurridas antes de que fuera adquirido un contrato de seguro.

...

## [Proyecto] Modificaciones al Apéndice D—Modificaciones a otras Normas NIIF

...

### NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

En las modificaciones a la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*, se modifica el párrafo 64N. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

### Fecha de vigencia

...

64N La NIIF 17 modificada en [fecha] emitida en mayo de 2017, modificó los párrafos 17, 20, 21, 35 y B63, y después del párrafo 31 añadió un encabezamiento y el párrafo 31A. Una entidad aplicará esas las modificaciones al párrafo 17 a combinaciones de negocios con una fecha de adquisición posteriores a la fecha de aplicación inicial de la NIIF 17. Una entidad aplicará las otras modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

...

### NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

En las modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, se modifican los párrafos 3(d) y 44DD. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Alcance

---

## Modificaciones a la NIIF 17

- 3 Esta NIIF deberá aplicarse por todas las entidades, a todo tipo de instrumentos financieros, excepto a:
- (a) ...
  - (d) contratos de seguro como se definen en dentro del alcance de la NIIF 17 Contratos de Seguro o contratos de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17. Sin embargo, esta NIIF se aplica a:
    - (i) derivados que están implícitos en los contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si la NIIF 9 requiere que la entidad los contabilice por separado;~~¿y~~
    - (ii) componentes de inversión que están separados de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si esta requiere dicha separación, a menos que el componente de inversión separado sea un contrato de inversión con características de participación discrecional.
    - (iii) ~~Además, un emisor aplicará esta NIIF a~~ Los contratos de garantía financiera, si aplica la NIIF 9 en el reconocimiento y medición de esos contratos. ~~Sin embargo, el emisor, pero~~ aplicará la NIIF 17, si el emisor opta, de acuerdo con el párrafo 7(e) de la NIIF 17, por aplicar la NIIF 17 al reconocer y medir ~~los~~ los contratos.
    - (iv) Contratos de tarjeta de crédito que emite una entidad que cumple la definición de un contrato de seguro pero que el párrafo 7(h) de la NIIF 17 excluye del alcance de esta Norma, porque la entidad no refleja una evaluación del riesgo de seguro asociado con un cliente individual al establecer el precio del contrato con el cliente.
    - (v) Contratos de seguro que emite una entidad que limitan la compensación por sucesos asegurados al importe requerido para liquidar la obligación del tenedor de la póliza de seguro creada por el contrato, si la entidad opta, de acuerdo con el párrafo 8A de la NIIF 17 por aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIIF 17 a estos contratos.
  - (e) ...
- ...

### Fecha de vigencia y transición

- ...
- 40DD La NIIF 17 modificada en [fecha] ~~emitida en mayo de 2017,~~ modificó los párrafos 3, 8 y 29 y eliminó el párrafo 30. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

### NIIF 9 Instrumentos Financieros

*En la NIIF 9 Instrumentos Financieros, se modifican los párrafos 2.1 y 7.1.6. Se añaden un nuevo encabezamiento y los párrafos 7.2.36 a 7.2.42. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.*

### Capítulo 2 Alcance

- 2.1 Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:
- (a) ...
  - (e) **Derechos y obligaciones surgidos de un contrato de seguro como se define en un contrato dentro del alcance de la NIIF 17 Contratos de Seguro, que sean diferentes de los derechos y obligaciones de un emisor procedentes de un contrato de seguros que cumple la definición de contrato de garantía financiera, o un contrato de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17.** Sin embargo, esta Norma se aplica a:

- (i) ~~un derivado~~ derivados que están ~~está~~ implícitos en ~~un contrato~~ contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si ~~el~~ ~~los derivado~~ ~~derivados~~ no son por sí mismos ~~no es por sí mismo un contrato~~ contratos dentro del alcance de la NIIF 17;<sup>3</sup> y
  - (ii) ~~un componente de inversión~~ componentes de inversión que están ~~está~~ separados ~~de un contrato de~~ contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si esta requiere esta separación, a menos que el componente de inversión separado sea un contrato de inversión con características de participación discrecional.
  - (iii) los contratos de seguro que cumplen la definición de un contrato de garantía financiera. Sin embargo, Además, si un emisor de contratos de garantía financiera ha manifestado previa y explícitamente que considera a tales contratos como de seguro y ha usado la contabilidad aplicable a contratos de seguros, el emisor puede optar entre aplicar esta Norma o la NIIF 17 a dichos contratos de garantía financiera (véanse los párrafos B2.5 y B2.6). El emisor podrá efectuar la elección contrato por contrato, pero la elección que haga para cada contrato será irrevocable.
  - (iv) Contratos de tarjeta de crédito que emite una entidad que cumple la definición de un contrato de seguro pero que excluye el párrafo 7(h) de la NIIF 17 del alcance de la NIIF 17, porque la entidad no refleja una evaluación del riesgo de seguro asociado con un cliente individual al establecer el precio del contrato con el cliente.
  - (v) Contratos de seguro que emite una entidad que limitan la compensación por sucesos asegurados al importe requerido para liquidar la obligación del tenedor de la póliza de seguro creada por el contrato, si la entidad opta, de acuerdo con el párrafo 8A de la NIIF 17 por aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIIF 17 a estos contratos.
  - (f) ...
- ...

## Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición

### 7.1 Fecha de vigencia

- 
- ...
- 7.1.6 La NIIF 17 modificada en [fecha] ~~emitida en mayo de 2017~~, modificó los párrafos 2.1, B2.1, B2.4, B2.5 y B4.1.30 y ~~añadió el párrafo~~ añadió los párrafos 3.3.5 y 7.2.36 a 7.2.42.  
Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.
- ...

### 7.2 Transición

- 
- ...
- Transición para la NIIF 17, modificada en [fecha]**
- 7.2.36 Una entidad aplicará las modificaciones a la NIIF 9 realizadas por la NIIF 17 modificada en [fecha] de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8, excepto por lo especificado en los párrafos 7.2.37 a 7.2.42.
- 7.2.37 Una entidad que aplique por primera vez la NIIF 17 modificada [fecha] al mismo tiempo que esta Norma utilizará los párrafos 7.2.1 a 7.2.28 en lugar de los párrafos 7.2.38 a 7.2.42.
- 7.2.38 Una entidad que aplique por primera vez la NIIF 17 modificada en [fecha] después de utilizar por primera vez esta Norma usará los párrafos 7.2.39–7.2.42. La entidad aplicará también los otros requerimientos de transición de esta Norma necesarios para utilizar estos requerimientos. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación

inicial se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).

7.2.39 Con respecto a la designación de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados, una entidad:

- (a) revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición del párrafo 4.2.2(a), pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; y
- (b) puede designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 4.2.2(a), pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones.

Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

7.2.40 No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores solo si es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad reexpresa periodos anteriores, los estados financieros reexpresados deben reflejar todos los requerimientos de esta Norma para los activos financieros afectados. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en las ganancias acumuladas iniciales (u otro componente del patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación de estas modificaciones.

7.2.41 En el periodo sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones, no se requiere que una entidad presente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8.

7.2.42 En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, la entidad revelará la siguiente información a esa fecha de aplicación inicial para cada clase de activos financieros y pasivos financieros que se vieron afectados por estas modificaciones:

- (a) la clasificación anterior, incluyendo la categoría de medición anterior, cuando proceda, y el importe en libros determinado inmediatamente antes de la aplicación de estas modificaciones;
- (b) la categoría de medición nueva y el importe en libros determinado después de la aplicación de estas modificaciones;
- (c) el importe en libros de los pasivos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados, pero que han dejado de designarse de esa forma; y
- (d) las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados.

## **NIC 1 Presentación de Estados Financieros**

En las modificaciones a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* se modifican los párrafos 54(da), 54(ma) y 139R. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### **Información a presentar en el estado de situación financiera**

**54 El estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:**

- (a) ...**
- (da) carteras grupos de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son activos, desglosados como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;**
- ...**

- (ma) ~~carteras~~ **grupos de contratos dentro del alcance de la NIIF 17 que son pasivos, desglosados como requiere el párrafo 78 de la NIIF 17;**

...

## Transición y fecha de vigencia

...

139R La NIIF 17 ~~modificada en [fecha] emitida en mayo de 2017~~, modificó los párrafos 7, 54 y 82. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.

...

## NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*

En las modificaciones a la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, se modifican los párrafos 4(d) y 97T. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

## Alcance

- 4 Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:
- (a) ...
- (d) contratos de seguro como se definen en dentro del alcance de la NIIF 17 ~~Contratos de Seguro o contratos de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance de la NIIF 17~~. Sin embargo, esta Norma se aplica a:
- (i) ~~derivados que están implícitos en los contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 17, si la NIIF 9 requiere que la entidad los contabilice por separado.~~ y
- (ii) ~~componentes de inversión que están separados de contratos dentro del alcance de la NIIF 17, si esta requiere esta separación, a menos que el componente de inversión separado sea un contrato de inversión con características de participación discrecional.~~
- (iii) ~~Además, un emisor aplicará esta Norma a~~, ~~contratos de garantía financiera, si el emisor aplica la NIIF 9 en el reconocimiento y medición de los contratos. Sin embargo, el emisor, pero aplicará la NIIF 17, si el emisor opta, de acuerdo con el párrafo 7(e) de la NIIF 17, por aplicar la NIIF 17 al reconocer y medirlos~~ los contratos.
- (iv) Contratos de tarjeta de crédito que emite una entidad que cumple la definición de un contrato de seguro pero que excluye el párrafo 7(h) de la NIIF 17 del alcance de la NIIF 17, porque la entidad no refleja una evaluación del riesgo de seguro asociado con un cliente individual al establecer el precio del contrato con el cliente.
- (v) Contratos de seguro que emite una entidad que limitan la compensación por sucesos asegurados al importe requerido para establecer la obligación del tenedor de la póliza de seguro creada por el contrato, si la entidad opta, de acuerdo con el párrafo 8A de la NIIF 17 por aplicar la NIIF 9 en lugar de la NIIF 17 a estos contratos.

...

## Fecha de vigencia y transición

...

97T La NIIF 17 ~~modificada en [fecha] emitida en mayo de 2017~~, modificó los párrafos 4, GA8 y GA36 y añadió el párrafo 33A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 17.



**[Proyecto] Modificación a los Ejemplos Ilustrativos en la NIIF 17**

Se añade el Ejemplo Ilustrativo 19. Además, el Consejo espera realizar las modificaciones consecuentes necesarias a los Ejemplos Ilustrativos que acompañan la NIIF 17, si finaliza las propuestas del Proyecto de Norma *Modificaciones a la NIIF 17*.

**Ejemplo 19—Medición de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos que proporciona cobertura proporcional para grupos de contratos de seguro subyacentes, incluyendo un grupo oneroso (párrafos 66A y 66B y B119C a B119F)**

EI200 Este ejemplo ilustra la medición inicial y posterior de contratos de reaseguro mantenidos que proporcionan cobertura proporcional, cuando un grupo de contratos de seguro subyacente es oneroso.

*Supuestos*

EI201 Al comienzo del Año 1, una entidad suscribe un contrato de reaseguro que a cambio de una prima fija cubre el 30 por ciento de cada reclamación por los grupos de contratos de seguro subyacentes. Los contratos de seguro subyacentes se emiten al comienzo del Año 1.

EI202 En este ejemplo por simplicidad, se supone que:

- (a) ningún contrato se expirará antes del final del periodo de cobertura;
- (b) no existen cambios en estimaciones distintos de los descritos en el párrafo EI209; y
- (c) se ignoran todos los otros importes, incluyendo el efecto del descuento, los ajustes del riesgo para el riesgo no financiero, y el riesgo de incumplimiento de la reaseguradora.

EI203 Algunos de los contratos de seguro subyacentes son onerosos en el reconocimiento inicial. Por ello, aplicando el párrafo 16, la entidad establece un grupo que comprende los contratos onerosos. El resto de los contratos de seguro subyacentes se espera que sean rentables y aplicando el párrafo 16, en este ejemplo, la entidad establece un solo grupo que comprende los contratos rentables.

EI204 El periodo de cobertura de los contratos de seguro subyacentes y el contrato de reaseguro mantenido es de tres años comenzando desde el principio del Año 1. El servicio es proporcionado de forma uniforme a lo largo de los periodos de cobertura.

EI205 La entidad espera recibir primas de 1.110 u.m. por los contratos de seguro subyacentes de forma inmediata tras el reconocimiento inicial. Se espera que se incurra en las reclamaciones sobre los contratos de seguro subyacentes de forma uniforme a lo largo del periodo de cobertura y que se paguen de forma inmediata después de incurrirse en las reclamaciones.

EI206 La entidad mide los grupos de contratos de seguro subyacentes en el momento del reconocimiento inicial de la forma siguiente:

	<b>Grupo rentable de contratos de seguro u.m.</b>	<b>Grupo oneroso de contratos de seguro u.m.</b>	<b>Total u.m.</b>
Estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras	(900)	(210)	(1.110)
Estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras	600	300	900

Flujos de efectivo procedentes del cumplimiento	(300)	90	(210)
Margen de servicio contractual	300	-	300
<b>Pasivo por el contrato de seguro en el momento del reconocimiento inicial</b>	<b>-</b>	<b>90</b>	<b>90</b>
<b>Pérdida en el momento del reconocimiento inicial</b>	<b>-</b>	<b>(90)</b>	<b>(90)</b>

EI207 Aplicando el párrafo 61, la entidad establece un grupo que comprende un contrato de reaseguro único mantenido que proporciona cobertura proporcional. La entidad paga una prima de 315 u.m. a la reaseguradora de forma inmediata después del reconocimiento inicial. La entidad espera recibir recuperaciones de reclamaciones de la reaseguradora el mismo día en que la entidad paga las reclamaciones sobre los contratos de seguro subyacentes.

EI208 Aplicando el párrafo 63, la entidad mide las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros para el grupo de contratos de reaseguro mantenidos usando supuestos congruentes con los usados para medir las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros para los grupos de contratos de seguro subyacentes. Por consiguiente, la estimación del valor presente de las entradas de efectivo futuras es de 270 u.m. (recuperación del 30 por ciento de las estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras para los grupos de contratos de seguro subyacentes de 900 u.m.).

EI209 A final del Año 2, la entidad revisa su estimación de las salidas de efectivo restantes procedentes del cumplimiento de los grupos de contratos de seguro subyacentes. La entidad estima que los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de los grupos de contratos de seguro subyacentes se incrementan en un 10 por cien, de salidas de efectivo futuras de 300 u.m. a salidas de efectivo futuras de 330 u.m. Por consiguiente, la entidad estima que los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del contrato de reaseguro mantenido también se incrementan, de entradas de efectivo futuras de 90 u.m. a entradas de efectivo futuras de 99 u.m.

### Análisis

EI210 La entidad mide el grupo de contratos de reaseguro subyacentes en el momento del reconocimiento inicial de la forma siguiente:

	<b>Reconocimiento inicial u.m.</b>
Estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras (recuperaciones)	(270)
Estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras (primas)	315
Flujos de efectivo procedentes del cumplimiento	45
Margen de servicio contractual del contrato de reaseguro mantenido (antes del ajuste de recuperación de pérdidas)	(45)
Componente de recuperación de pérdidas	(27) <sup>(a)</sup>
Margen de servicio contractual del contrato de reaseguro mantenido (después del ajuste de recuperación de pérdidas)	(72) <sup>(b)</sup>
<b>Activo por contratos de reaseguro en el</b>	<b>(27) <sup>(c)</sup></b>

**momento del reconocimiento inicial**

**Ingreso en el momento del reconocimiento inicial**

(a)

**27**

- (a) Aplicando el párrafo 66A [de este Proyecto de Norma], la entidad ajusta el margen de servicio contractual del contrato de reaseguro mantenido y reconoce ingresos para reflejar la recuperación de la pérdida. Aplicando el párrafo B119D [de este Proyecto de Norma] la entidad determina el ajuste del margen de servicio contractual y el ingreso reconocido de 27 u.m. (la pérdida de 90 u.m. reconocida para el grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes multiplicado por el 30 por cien, el porcentaje fijo de reclamaciones que la entidad tiene derecho a recuperar).
- (b) El margen de servicio contractual de 45 u.m. se ajusta por 27 u.m., dando lugar a un margen de servicio contractual de 72 u.m., reflejando un costo neto sobre el contrato de reaseguro mantenido.
- (c) El activo de contrato de reaseguro de 27 u.m. comprende los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento de 45 u.m. (salidas netas) y un margen de servicio contractual que refleja un costo neto de 72 u.m. Aplicando el párrafo 66B [de este Proyecto de Norma], la entidad establece un componente de recuperación de pérdidas del activo por la cobertura restante de 27 u.m. representando la recuperación de las pérdidas reconocidas aplicando el párrafo 66A [de este Proyecto de Norma].

EI211 Al final del Año 1, la entidad mide el pasivo por contratos de seguro y el activo por contratos de reaseguro de la forma siguiente:

	Pasivo por contratos de seguro		Activo por contrato de reaseguro
	Grupo rentable de contratos de seguro u.m.	Grupo oneroso de contratos de seguro u.m.	u.m.
Estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras (recuperaciones)	-	-	(180)
Estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras (reclamaciones)	400	200	-
Flujos de efectivo procedentes del cumplimiento	400	200	(180)
Margen de servicio contractual	200	-	(48)
<b>Pasivo por contratos de seguro</b>	<b>600</b>	<b>200</b>	
<b>Activo por contrato de reaseguro</b>			<b>(228)</b>

Modificaciones a la NIIF 17

EI212 Al final del Año 2, la entidad mide el pasivo por contratos de seguro y el activo por contratos de reaseguro de la forma siguiente:

	Pasivo por contratos de seguro		Activo por contrato de reaseguro
	Grupo rentable de contratos de seguro	Grupo oneroso de contratos de seguro	
	u.m.	u.m.	u.m.
Estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras (recuperaciones)	-	-	(99) <sup>(a)</sup>
Estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras (reclamaciones)	220 <sup>(a)</sup>	110 <sup>(a)</sup>	-
Flujos de efectivo procedentes del cumplimiento	220	110	(99)
Margen de servicio contractual	90 <sup>(b)</sup>	-	(21) <sup>(e)</sup>
<b>Pasivo por contratos de seguro</b>	<b>310</b>	<b>110</b>	
<b>Activo por el contrato de reaseguro</b>			<b>(120)</b>
<b>Reconocimiento de la pérdida y recuperación de la pérdida</b>		<b>(10) <sup>(c)</sup></b>	<b>3 <sup>(d)</sup></b>

(a) La entidad incrementa las salidas de efectivo restantes esperadas de los grupos de contratos de seguro subyacentes por un 10 por cien para cada grupo (30 u.m. en total) e incrementa las entradas de efectivo restantes esperadas del contrato de reaseguro mantenido por un 10 por cien de las recuperaciones esperadas de 90 u.m. (9 u.m.).

(b) Aplicando el párrafo 44(c), la entidad ajusta el importe en libros del margen de servicio contractual de 200 u.m. por 20 u.m. por los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con el servicio futuro. Aplicando el párrafo 44(e), la entidad también ajusta el importe en libros del margen de servicio contractual por 90 u.m. para el importe reconocido como ingreso de actividades ordinarias por seguros [(200 u.m. - 20 u.m. = 180 u.m.) ÷ 2]. El margen de servicio contractual

resultante al final del año 2 es de 90 u.m. (200 u.m. -20u.m. - 90 u.m.).

- (c) Aplicando el párrafo 48, la entidad reconoce en el resultado del periodo un importe de 10 u.m. por los cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relativos a servicios futuros del grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes.
- (d) Aplicando el párrafo 66(c)(ii), la entidad ajusta el margen de servicio contractual del contrato de reaseguro mantenido por el cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento que se relacionan con el servicio futuro a menos que este cambio procede de un cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento asignados al grupo de contratos de seguro subyacentes que no ajusta el margen de servicio contractual de ese grupo. Por consiguiente, la entidad reconoce el cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del contrato de reaseguro mantenido de 9 u.m. de la forma siguiente:
- (i) reconociendo de forma inmediata en el resultado del periodo 3 u.m. del cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del contrato de reaseguro mantenido (30 por cien del cambio de 10 u.m. en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento del grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes que no ajusta el margen de servicio contractual de esos contratos); y
- (ii) ajustando el margen de servicio contractual del contrato de reaseguro mantenido por
- 6 u.m. del cambio en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento (9 u.m. - 3u.m.).
- (e) Por consiguiente, el margen de servicio contractual del contrato de reaseguro mantenido de (21) u.m. es igual al margen de servicio contractual al final del Año 1 de (48) u.m. ajustado por 6 u.m. y por 21 u.m. del margen de servicio contractual reconocido por el servicio recibido en el Año 2 [(21) u.m. = (48 u.m. + 6 u.m.) ÷ 2].

### [Proyecto] Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo FC265 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17 de la forma siguiente.

- \* Al desarrollar las modificaciones [propuestas] a la NIIF 17, el Consejo observó que no todas las entidades que pueden describirse como entidades mutualistas tienen la característica de que la mayoría del interés residual de la entidad se debe al tenedor de la póliza de seguro.

Se añade una nota a pie de página al final del párrafo FC304 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 17 de la forma siguiente.

- \* El párrafo FC304 y FC305 describen contratos de reaseguro mantenidos que cobren pérdidas agregadas sobre un importe especificado que surge de un grupo de contratos de seguro. Al desarrollar las modificaciones [propuestas] a la NIIF 17, el Consejo observó que, si un contrato de reaseguro mantenido cubre reclamaciones por encima de un importe especificado sobre un contrato de seguro individual, ese contrato de reaseguro no proporciona cobertura proporcional.

## [Proyecto] Modificaciones a la NIIF 4 *Contratos de Seguro*

En la NIIF 4 *Contratos de Seguro*, se modifican los párrafos 20A, 20J y 20O. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

### Exención temporal de la NIIF 9

**20A** La NIIF 9 aborda la contabilización de los instrumentos financieros y estará vigente para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Sin embargo, para una aseguradora que cumpla los criterios del párrafo 20B, esta NIIF proporciona una exención temporal que permite, pero no requiere, que dicha aseguradora aplique la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* en lugar de la NIIF 9 para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero 2022-2024. Una aseguradora que aplica la exención temporal de la NIIF 9:

(a) ...

...

**20J** Si una entidad deja de cumplir los requisitos para la exención temporal de la NIIF 9 como consecuencia de una nueva evaluación [véase el párrafo 20G(a)], entonces se permite que la entidad continúe aplicando la exención temporal de la NIIF 9 solo hasta el final del periodo anual que comenzó inmediatamente después de la nueva evaluación. No obstante, la entidad debe aplicar la NIIF 9 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2022-2024. Por ejemplo, si una entidad determina que deja de cumplir los requisitos para la exención temporal de la NIIF 9 aplicando el párrafo 20G(a) a 31 de diciembre de 2018 (el final de su periodo anual), entonces se permite que la entidad continúe aplicando la exención temporal de la NIIF 9 solo hasta el 31 de diciembre de 2019.

...

### Exención temporal de los requerimientos específicos de la NIC 28

**20O** Los párrafos 35 y 36 de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* requieren que una entidad aplique políticas contables uniformes al usar el método de la participación. No obstante, para periodos anuales que comiencen antes del 1 de enero de 2022-2024 se permite, pero no se requiere, que una entidad mantenga las políticas contables relevantes aplicadas por la asociada o negocio conjunto de la forma siguiente:

(a) ...

## **Aprobación por el Consejo del Proyecto de Norma *Modificaciones a la NIIF 17* publicado en junio de 2019**

---

El Proyecto de Norma *Modificaciones a la NIIF 17* se aprobó para su publicación por 14 de los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hans Hoogervorst	Presidente
Suzanne Lloyd	Vicepresidenta
Nick Anderson	
Martin Edelmann	
Françoise Flores	
Amaro Luiz de Oliveira Gomes	
Gary Kabureck	
Jianqiao Lu	
Takatsugu Ochi	
Darrel Scott	
Tom Scott	
Chungwoo Suh	
Ann Tarca	
Mary Tokar	